



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 288

**Quito, lunes 14 de
julio de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS

163 Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 081 de 21 de marzo de 2014 2

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

DM-2014-073 Otórgase personalidad jurídica a la Corporación Grupo de Investigación y Gestión del Patrimonio, domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay 3

DM-2014-075 Refórmase las bases técnicas para el "Reconocimiento Jorge Icaza al libro del año, género novela" 5

DM-2014-076 Otórgase personalidad jurídica a la Asociación Centro Intercultural de Artistas Anteños, domiciliada en el cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura 6

DM-2014-077 Subróganse las funciones de Viceministra a la antropóloga Daniela Fuentes Moncada, Subsecretaria Técnica de Emprendimientos Culturales 8

DM-2014-078 Expídanse las bases técnicas para la convocatoria al "Concurso Nacional de Festivales de las Artes 2014 - 2015" 8

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

0013 Expídense el Reglamento para la calificación de proyectos inmobiliarios de vivienda de interés social 18

0014 Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica a la "Asociación de Propietarios de la Urbanización Paraíso del Río", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 23

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-ME-2014-00005-A Expídense el Reglamento para el buen uso de los recursos tecnológicos 24

	Págs.
MINEDUC-ME-2014-00006-A Dispónese el cierre financiero, contable y presupuestario definitivo de las Entidades Operativas Desconcentradas de varias instituciones educativas	29
MINEDUC-ME-2014-00009-A Deléganse facultades al señor Andrés Salomón Barciona Guzmán, servidor público	32
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Palora: Primera reforma a la Ordenanza que regula el servicio del puente y gabarra sobre el río Pastaza, sector Tashapi	33
- Cantón Putumayo: Sustitutiva a la Ordenanza que regula el proceso de adjudicación, escrituración y venta de los terrenos mostrencos, fajas y lotes, ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana y centros poblados parroquiales	35
- Cantón Santiago: Que regula el uso, funcionamiento y administración del mercado municipal y de las ferias libres ...	41

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

N° 163

**EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS
PESQUEROS**

Considerando:

Que, el Estado ecuatoriano ha propuesto efectuar el cambio de la Matriz Productiva que actualmente tiene el país, lo cual implica el paso de un patrón de especialización primario extractivo y exportador a uno que privilegie la producción diversificada, ecoeficiente y con mayor valor agregado, así como los servicios basados en la economía del conocimiento y la biodiversidad.

Que, el Viceministerio de Acuicultura y Pesca, como aporte a la transformación de la Matriz Productiva del país, en los objetivos de incremento de la oferta exportable y diversificación productiva, promovió la apertura de nuevas pesquerías como son las dirigidas a la captura de Jurel (*Trachurus murphyi*) y Calamar gigante (*Dosidicus gigas*) que cuenta el país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 081 del 21 de marzo de 2014 se autorizó la pesquería de jurel (*Trachurus murphyi*) y se emitió las medidas de ordenamiento, regulación y control sobre su captura.

Que, el Instituto Nacional de Pesca ha emitido el Informe Ejecutivo mediante los cuales establece las condiciones y recomendaciones bajo las cuales de apresurarse y realizarse las pesquerías de Jurel (*Trachurus murphyi*) y Calamar gigante (*Dosidicus gigas*);

Que, el artículo 14 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero establece que el Ministerio de ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 105 el 11 de marzo de 2013, en su artículo 3 se reforma el numeral 2.3.1.2 GESTION DE LOS RECURSOS PESQUEROS del Acuerdo Ministerial N° 281 de 29 de julio de 2011, con el cual se agrega la letra z) con el siguiente texto: “Ejercer todas las atribuciones y competencias de regulación y control de las actividades relacionadas con la Pesca, establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, su reglamento y demás normativa aplicable”;

Que, mediante Acción de Personal N° 0524950 de fecha 26 de mayo de 2014, se encargó al Ing. Ramón Montaña Cruz, del despacho de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros;

En uso de las facultades legales, y demás normativa de carácter secundaria; el Subsecretario de Recursos Pesqueros

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial N° 081 del 21 de marzo de 2014 en los siguientes términos:

a) Incrementar a 10 los cupos para ejercer la actividad pesquera en la fase extractiva dirigida de la especie jurel (*Trachurus murphyi*) los que serán otorgados por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, conforme se lo señala en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 081 del 21 de marzo de 2014.

b) Sustituir el artículo 3 por el siguiente:

“Art. 3.- El 20% de todas las embarcaciones autorizadas a dirigir su esfuerzo a la captura de Jurel (*Trachurus murphyi*) deberán llevar un Observador Pesquero (Técnico-Científico) a bordo, quien recopilará información concerniente a: posiciones de los sitios de pesca, volúmenes de captura y aspectos biológicos y meteorológicos.”

c) Sustituir en el artículo 7 las palabras “Tonelaje de Registro Neto (TRN) hasta 200m3”, por: “Capacidad de acarreo de hasta 200m3”.

Art. 2.- Mantener vigentes las demás disposiciones del Acuerdo Ministerial 081 del 21 de marzo de 2014, siempre que no se opongan al presente acuerdo.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Manta, 16 de junio del 2014.

f.) Ing. Ramón Montaña Cruz, Subsecretario de Recursos Pesqueros (E).

N° DM-2014-073

**EL MINISTRO DE CULTURA
Y PATRIMONIO**

Considerando:

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros.

Que los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes y que debe promover y

desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala “las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”.

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, el Presidente de la República delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil.

Que de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación.

Que el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas define a las organizaciones sociales como “el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos”.

Que de acuerdo con el artículo 17 del citado Reglamento, los Ministros de Estado son competentes para aprobar la constitución de fundaciones o corporaciones, solicitadas por personas naturales y jurídicas, contempladas en el artículo 12 de dicho cuerpo normativo, siempre que se cumplan los requisitos previstos para el efecto.

Que mediante comunicaciones de 02 de abril, 05, 08 y 30 de mayo de 2014, e ingresadas a esta Coordinación General Jurídica el 15 de abril, 06, 08 y 30 de mayo de 2014 respectivamente, el señor Julio César Prado Jiménez, en calidad de Presidente provisional de la organización en

formación denominada Corporación Grupo de Investigación y Gestión del Patrimonio, domiciliada en la ciudad de Cuenca, solicita a esta Cartera de Estado, el otorgamiento de personalidad jurídica para dicha organización.

Que conforme consta en el proyecto de Estatuto la organización en formación Corporación Grupo de Investigación y Gestión del Patrimonio, se registrará por las disposiciones del Título XXX, del Libro I, del Código Civil.

Que los miembros de la Corporación Grupo de Investigación y Gestión del Patrimonio, han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto en las Asambleas realizadas el 13, 20 y 27 de enero de 2014, según consta de las Actas certificadas por la Secretaria de la Directiva provisional.

Que el presente proyecto de Estatuto no se opone al ordenamiento jurídico vigente, ni a la moral y buenas costumbres.

Que de la revisión del expediente se desprende que cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Otorgar personalidad jurídica a la Corporación Grupo de Investigación y Gestión del Patrimonio, domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador.

Art. 2.- Aprobar el Estatuto de la Corporación Grupo de Investigación y Gestión del Patrimonio, el mismo que se someterá a la evaluación y control que realice el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos que constan en el Estatuto que se aprueba.

Art. 3.- Las actividades de la Corporación y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

La Corporación Grupo de Investigación y Gestión del Patrimonio, cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Art. 4.- De conformidad con el Acta Constitutiva de 06 de enero de 2014, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE CÉDULA
Álvarez Tello María Soledad	0105217145
Bermeo Barreto Diego Vinicio	0104484001
Castillo Freire Carlos Fermín	0918082090
Condo Palacios Susana de los Ángeles	0104661392
Freire Álvarez Juan Carlos	0105489959
Prado Jiménez Julio César	0104203005
Uribe Taborda Saúl Fernando	1753532413

Art. 5.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la Corporación Grupo de Investigación y Gestión del Patrimonio, remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en la Sección IV del antes citado Reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en esta Cartera de Estado.

Art. 6.- Queda expresamente prohibido a la Corporación Grupo de Investigación y Gestión del Patrimonio, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto, el Reglamento Unificado de Información de Organizaciones Sociales; y al presente Acuerdo Ministerial.

Art. 7.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias.

De persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

Art. 8.- Notifíquese del presente Acuerdo Ministerial de aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Corporación Grupo de Investigación y Gestión del Patrimonio.

Art. 9.- Este Acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata, sin necesidad de publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de junio 2014.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

Nro. DM-2014-075

**EL MINISTRO DE CULTURA
Y PATRIMONIO**

Considerando:

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2013-192 de 27 de noviembre de 2013, reformado mediante Acuerdos Ministeriales Nro. DM-2014-013, Nro. DM-2014-018 y Nro. DM-2014-028 A, se expiden las bases técnicas para el “Reconocimiento Jorge Icaza al libro del año, género novela”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-DM-14-0548-M de 28 de mayo de 2014, por pedido de la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales, el Ministro de Cultura y Patrimonio autoriza y dispone a la Coordinación General Jurídica, reformar las bases técnicas antes referidas.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Reformar las bases técnicas para el “Reconocimiento Jorge Icaza al libro del año, género novela”, en los siguientes términos:

1.1. Reemplácese el texto del numeral 1.8., por el siguiente:

Para el proceso de selección en el marco del “Reconocimiento Jorge Icaza al libro del año, género novela”, se considerará el siguiente cronograma:

<i>Lanzamiento</i>	<i>27 de noviembre 2013, anuncio en el marco de la Feria Internacional del Libro de Quito FIL-Q</i>
<i>Presentación de postulaciones</i>	<i>Del 27 de noviembre del 2013 hasta el 7 de febrero del 2014</i>
<i>Proceso de Admisibilidad</i>	<i>Hasta el 8 de febrero del 2014</i>
<i>Revisión de las novelas por parte del Comité de Preselección</i>	<i>Del 10 de marzo del 2014 al 10 de abril del 2014</i>
<i>Deliberación de las obras por parte del Comité de Preselección</i>	<i>14 de abril del 2014 (Quito)</i>
<i>Revisión de las novelas por parte de un Jurado Calificador Internacional</i>	<i>Del 15 de abril del 2014 al 15 de junio del 2014</i>
<i>Deliberación y veredicto final</i>	<i>19 y 20 de junio del 2014</i>
<i>Evento público de socialización</i>	<i>24 de julio del 2014</i>

Art. 2.- Encargar al(a) titular de la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales, la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 3.- Este instrumento legal entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de junio de 2014.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2014-076

**EL MINISTRO DE CULTURA
Y PATRIMONIO****Considerando:**

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros.

Que los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes y que debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala “las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”.

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos

inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, el Presidente de la República delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil.

Que de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación.

Que el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas define a las organizaciones sociales como “el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos”.

Que de acuerdo con el artículo 17 del citado Reglamento, los Ministros de Estado son competentes para aprobar la constitución de fundaciones o corporaciones, solicitadas por personas naturales y jurídicas, contempladas en el artículo 12 de dicho cuerpo normativo, siempre que se cumplan los requisitos previstos para el efecto.

Que mediante comunicaciones de 23 de abril y 18 de mayo de 2014, e ingresadas a esta Coordinación General Jurídica el 25 de abril y 21 de mayo de 2014 respectivamente, el señor Licenciado César Ruiz, en calidad de Presidente provisional de la organización en formación denominada Asociación Centro Intercultural de Artistas Anteños, domiciliada en la ciudad de Atuntaqui, solicita a esta Cartera de Estado, el otorgamiento de personalidad jurídica para dicha organización.

Que conforme consta en el proyecto de Estatuto la organización en formación Fundación las Culturas de Italia y Ecuador, se regirá por las disposiciones del Título XXX, del Libro I, del Código Civil.

Que los miembros de la Asociación Centro Intercultural de Artistas Anteños, han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto en la Asamblea realizada el 12 de febrero de 2014, según consta del Acta certificada por el Secretario de la Directiva provisional.

Que el presente proyecto de Estatuto no se opone al ordenamiento jurídico vigente, ni a la moral y buenas costumbres.

Que de la revisión del expediente se desprende que cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Otorgar personalidad jurídica a la Asociación Centro Intercultural de Artistas Anteños, domiciliada en la ciudad de Atuntaqui, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura, República del Ecuador.

Art. 2.- Aprobar el Estatuto de la Asociación Centro Intercultural de Artistas Anteños, el mismo que se someterá a la evaluación y control que realice el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos que constan en el Estatuto que se aprueba.

Art. 3.- Las actividades de la Asociación y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

La Asociación Centro Intercultural de Artistas Anteños, cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Art. 4.- De conformidad con el Acta Constitutiva de 30 de octubre de 2013, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE CÉDULA
Andrade Ponce Carlos Vicente	1001774445
Artieda Espinosa Remigio Patricio	1001303104
Bolaños Guamán Luis Marino	1000926772
Chamorro Michilena Liseth Alexandra	1004086409
Grijalva Mario Oswaldo	1700299710
Guandinango Maldonado Jesús Amable	1001047404
Huera Ayala Isabel Narciza	1002016952
López Espinosa Tarquino Neptalí	1001159464
Martínez Moncayo José	1001315330
Meneses Aguilar Mentor Porfirio	1001742376
Michilena Nancy Mercedes	1001301637

Morales Solano Ernesto Marcelo	1001618196
Ogonaga Anangono Segundo Genaro	1001547668
Potosí Ramírez Raúl Sivio	1001629151
Ruiz Dávila César Antonio	1000221760
Sánchez Rodrigo Efrén	1700710690
Simbaña Sevillano Segundo Rubén	1001162625

Art. 5.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la Asociación Centro Intercultural de Artistas Anteños, remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en la Sección IV del antes citado Reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en esta Cartera de Estado.

Art. 6.- Queda expresamente prohibido a la Asociación Centro Intercultural de Artistas Anteños, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto, el Reglamento Unificado de Información de Organizaciones Sociales; y al presente Acuerdo Ministerial.

Art. 7.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias.

De persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

Art. 8.- Notifíquese del presente Acuerdo Ministerial de aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Asociación Centro Intercultural de Artistas Anteños.

Art. 9.- Este Acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata, sin necesidad de publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de junio de 2014.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2014-077

Francisco Velasco Andrade
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que, el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el Art. 151 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo;

Que, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el artículo 270 de su Reglamento; establece que existe Subrogación cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507 de fecha 08 de mayo del 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguarda de la memoria social y

el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, mediante Acuerdo No. DM-2012-004 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 265 de 16 de marzo de 2012, se expide el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1508 de fecha 8 de mayo de 2013, se designa a Francisco Velasco Andrade en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que, el Ministro de Cultura y Patrimonio como autoridad nominadora, tiene atribuciones para nombrar, remover, contratar, autorizar movimientos de personal referentes a ingresos, ascensos, restituciones, subrogaciones, encargos, traslados, rotación de personal, licencias y comisiones de servicio con y sin remuneración, aplicar el régimen disciplinario, reintegros, cesación de funciones y las demás relacionadas con la administración de los recursos humanos entre otras;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar a la Antropóloga Daniela Fuentes Moncada, Subsecretaria Técnica de Emprendimientos Culturales, la subrogación de funciones en calidad de Viceministra de Cultura y Patrimonio a partir del 24 de junio de 2014, al 4 de julio del mismo año, por ausencia temporal del Soc. Jorge Luis Serrano, titular del cargo.

Art. 2.- De la ejecución de este instrumento, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera de esta Cartera de Estado, a través de su Dirección de Gestión de Talento Humano.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 24 de junio de 2014.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

Nro. DM-2014-078

EL MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**Considerando:**

Que el artículo 22 de la Constitución de la República, establece que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las

actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República, dispone que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir.

Que el Consejo Sectorial de Política de Patrimonio, mediante Resolución Nro. 001-2011 de 17 de febrero de 2011, reformada mediante Resolución Nro. 002-2011 de 13 de septiembre de 2011 y Resolución Nro. 003-2013 de 8 de abril de 2013, establece los criterios y orientaciones generales que deberán aplicar los ministerios y demás dependencias del sector público que integran el Sector Gubernamental de Patrimonio, para la realización de las transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, por concepto de donaciones o asignaciones no reembolsables, destinadas a la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio dentro del POA institucional 2014, ha contemplado la ejecución del proyecto "Ecuador territorio de las artes y creatividad 2014 - 2017".

Que con fecha 19 de junio de 2014 la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria Nro. 1129, por la cantidad de ochocientos sesenta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD. 860.000,00), para la ejecución del proyecto en mención.

Que a solicitud de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad (Memorando Nro. MCYP-SAC-2014-0272-M), mediante Memorando Nro. MCYP-DM-14-0638-M de 23 de junio de 2014, el Ministro de Cultura y Patrimonio autoriza y dispone a la Coordinación General Jurídica, elaborar el Acuerdo Ministerial para la expedición de las bases técnicas para la convocatoria al "Concurso Nacional de Festivales de las Artes 2014 - 2015".

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Expedir las bases técnicas para la convocatoria al "Concurso Nacional de Festivales de las Artes 2014 - 2015"; al tenor de las siguientes disposiciones:

1. Conceptualización

Se conceptualiza como festival el proceso organizado que plantea la realización de una programación de al menos de tres (3) eventos artísticos, en torno a una temática concreta, que se desarrollen durante un período definido en espacios públicos o privados, abiertos o cerrados, garantizando el acceso y participación de la ciudadanía para el buen uso del tiempo libre, disfrute, consumo de bienes, productos y servicios culturales; que contemple estrategias de formación de públicos, la difusión de lenguajes artísticos nuevos y/o ancestrales según la realidad de las áreas geográficas de intervención.

No se considera como parte de la conceptualización de festival:

- Eventos organizados para la promoción, difusión o circulación de un producto cultural o artístico que giren en torno a un solo artista o grupo.
- Bienales, salones de arte, fiestas o festividades.
- Programaciones que concentren únicamente talleres de capacitación.
- Propuestas para participar en ferias y encuentros.

2. Objetivo de la convocatoria

La presente convocatoria tiene como propósito sentar las bases para la conformación de la "Red Nacional de Festivales del Ecuador" con su plataforma virtual interactiva y registro de actores culturales, para establecer y ejecutar una agenda estratégica de oferta nacional anual de festivales, distribuidos en las diferentes zonas y/o regiones del territorio nacional. De esta manera, se busca establecer un diálogo entre lo local, lo nacional y lo internacional, con el fin de dinamizar la economía local, el turismo cultural, el intercambio de experiencias, la generación y formación de nuevos públicos, contribuyendo a la visibilización de la producción creativa ecuatoriana y su posicionamiento en circuitos internacionales, así como también al contacto de la ciudadanía con la oferta artística internacional.

3. Financiamiento

Los representantes de los festivales seleccionados, recibirán el cien por ciento (100%) del aporte económico del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la suscripción del convenio de cooperación y asignación de fondos, previa la presentación de una garantía de buen uso de anticipo equivalente al monto total.

Para la suscripción del acta de entrega recepción total definitiva y única a satisfacción de la institución, los beneficiarios deberán presentar los informes técnico y económico finales con sus justificativos, conforme

establece la Ley, así como también los productos y medios de verificación que se deriven de la ejecución del festival.

En caso de que los beneficiarios no justificaren el total del monto asignado, estarán en la obligación de restituir el valor no devengado o no justificado, mediante un depósito a la cuenta que el Ministerio de Cultura y Patrimonio señale para el efecto; caso contrario, esta Cartera de Estado se reservará el derecho de hacer efectiva la garantía presentada.

4. Categorías, modalidades y montos

Para la formulación, presentación, selección y desarrollo de festivales, la presente convocatoria establece cinco (5) categorías, tres (3) modalidades, y tres (3) tipos de montos:

4.1. Categorías:

4.1.1. Artes Literarias y Narrativas.- Incluye eventos de lectura en público, recitales, encuentros de literatura oral, narrativa y poesía; difusión, discusión y debate sobre obras literarias, nuevas propuestas, vanguardias literarias, charlas y conferencias con autores, encuentros entre autores noveles y editoriales.

4.2. Modalidades, ediciones y montos:

MODALIDAD	EDICIONES	MONTOS
De larga trayectoria y gestión sostenida	De diez (10) ediciones en adelante	Hasta treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 30.000,00)
De fortalecimiento	De seis (6) a nueve (9) ediciones	Hasta veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 20.000,00)
De nuevas propuestas en territorios	De uno (1) a cinco (5) ediciones	Hasta diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 10.000,00)

Con el propósito de desconcentrar y democratizar el acceso a los fondos públicos en el ámbito nacional, se realizará la siguiente distribución presupuestaria para financiar festivales en las tres (3) modalidades arriba descritas, dentro de las nueve (9) zonas SENPLADES:

ZONAS	PROVINCIAS	PRESUPUESTO ASIGNADO	PORCENTAJE
Z1	Esmeraldas, Imbabura, Carchi y Sucumbíos	USD. 90.000,00	10,84
Z2	Pichincha ¹ (excepto el cantón Quito), Napo y Orellana	USD. 80.000,00	9,64
Z3	Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo y Pastaza	USD. 100.000,00	12,05
Z4	Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas	USD. 80.000,00	9,64
Z5	Santa Elena, Guayas ² (excepto Guayaquil, Samborondón y Durán), Bolívar, Los Ríos y Galápagos	USD. 100.000,00	12,05
Z6	Cañar, Azuay y Morona Santiago	USD. 90.000,00	10,84
Z7	El Oro, Loja y Zamora Chinchipe	USD. 90.000,00	10,84
Z8	Guayaquil, Samborondón y Durán	USD. 100.000,00	12,05
Z9	Distrito Metropolitano de Quito	USD. 100.000,00	12,05
TOTAL		USD. 830.000,00	100%

Dentro del proceso de deliberación, si alguna(s) zona(s) por falta de postulaciones o bajas calificaciones no cubrieran el presupuesto asignado, los Jurados

4.1.2. Artes Escénicas y Performance.- Incluye la organización de muestras escénicas, espectáculos, obras, creaciones y/o performance de carácter local, nacional e internacional, en espacios convencionales y no convencionales, clínicas, clases magistrales, talleres de capacitación y formación, entre otros.

4.1.3. Artes Musicales y Sonoras.- Consiste en la organización de programaciones en sus diversos géneros, estilos musicales y propuestas sonoras, que puede incluir conciertos, recitales, presentaciones, charlas, clínicas instrumentales, talleres, clases magistrales, entre otros.

4.1.4. Artes Plásticas y Visuales.- Incluye la organización de exhibiciones, intervenciones, talleres, conferencias, laboratorios y otros eventos plásticos, visuales y audiovisuales que no correspondan al campo de la cinematografía.

4.1.5. Inter/trans/multidisciplinarios.- Propuestas artísticas formuladas a partir del diálogo entre las artes, ciencias, saberes y tecnologías.

Calificadores podrán asignar este presupuesto a la(s) propuesta(s) de festival(es) de zona(s) históricamente menos atendidas y que hayan obtenido altas calificaciones; y, en segundo lugar para aquella(s) zona(s) con altas calificaciones que se hayan quedado sin cupos.

1 Cantones: Cayambe, Mejía, Pedro Moncayo, Pedro Vicente Maldonado, Puerto Quito, Rumiñahui y San Miguel de los Bancos.

2 Cantones: Baquerizo Moreno, Balao, Balzar, Colimes, Daule, El Empalme, El Triunfo, Milagro, Naranjal, Naranjito, Palestina, Pedro Carbo, Santa Lucía, Salitre, Yaguachi, Playas, Simón Bolívar, Marcelino Maridueña, Nobol, Lomas de Sargentillo, Antonio Elizalde e Isidro Ayora.

4.2.1. Modalidad de larga trayectoria y gestión sostenida.- Podrán participar aquellos festivales de no menos de diez (10) ediciones que se han consolidado como plataformas de producción de contenidos, de difusión y circulación de la producción artística nacional e

internacional, que se han posicionado en sus territorios de ejecución y mantienen una convocatoria de públicos cautivos. Estos festivales serán los referentes principales para la conformación de la “Red Nacional de Festivales del Ecuador”, y liderarán con su experiencia y trayectoria los procesos de articulación de agendas e intercambio de saberes con los festivales de menos ediciones de las mismas categorías artísticas en el ámbito nacional. Los principales criterios de selección de esta modalidad son los siguientes:

- Trayectoria comprobable del festival.
- Coherencia del proyecto.
- Diseño de programación.
- Inclusión de artistas locales y/o nacionales.
- Estrategia de captación de nuevos públicos.
- Estrategia de cobro de entradas.
- Compromisos de cooperación institucional de origen público y/o privados, nacionales e internacionales.
- Conformación del equipo técnico: personal de programación, producción y administración para cumplir con las necesidades y alcance del festival de manera oportuna.
- Viabilidad de proyecto.
- Análisis de costo beneficio.

4.2.2. Modalidad para el fortalecimiento.- Podrán participar aquellos festivales de seis (6) a nueve (9) ediciones que se encuentren en proceso de fortalecimiento de su modelo de gestión, programación, producción y sostenibilidad económica. Dentro de esta modalidad se podrá proponer eventos en territorios en donde haya ausencia de festivales. Los principales criterios de selección de esta modalidad son los siguientes:

- Trayectoria del festival.
- Calidad integral del proyecto.
- Diseño de programación.
- Inclusión de artistas locales y/o nacionales.
- Estrategia de captación de nuevos públicos.
- Estrategia de cobro de entradas.
- Compromisos de cooperación institucional de origen público y/o privados, nacionales e internacionales.
- Disponibilidad de personal de programación, producción y administración para cumplir con las necesidades y alcance del festival de manera oportuna.

- Ampliación de la intervención en localidades, zonas y regiones con ausencia de festivales.
- Análisis de costo beneficio.

4.2.3. Modalidad de nuevas propuestas en territorios.- Podrán participar aquellos festivales de una (1) a cinco (5) ediciones cuyas propuestas conceptuales y programáticas se orienten a la generación de proyectos innovadores, con énfasis en las propuestas provenientes de territorios caracterizados por la ausencia de festivales; que promuevan preferentemente la circulación de producciones artísticas de comunidades, pueblos y nacionalidades. Con el fin de apoyar el surgimiento de gestores y programadores locales. Se dará especial atención a las propuestas provenientes desde los mencionados territorios que carecen de festivales. Los principales criterios de selección de esta modalidad son los siguientes:

- Importancia y proyección del festival.
- Calidad integral del proyecto.
- Diseño de programación.
- Inclusión de artistas locales y/o nacionales.
- Estrategia de captación de públicos.
- Estrategia de cobro de entradas.
- Compromisos de cooperación institucional de origen público y/o privados, nacionales e internacionales.
- Disponibilidad de personal de programación, producción y administración para cumplir con las necesidades y alcance del festival de manera oportuna.
- Intervención en localidades, zonas y regiones con ausencia de festivales.
- Análisis de costo beneficio.

5. Estrategia de articulación de la “Red Nacional de Festivales del Ecuador”

Para este fin el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a través de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad, desarrollará talleres de capacitación y asesoramiento técnico a los beneficiarios, así como a los miembros de su equipo técnico y representantes de entidades públicas o privadas cofinanciadoras. Estos talleres permitirán establecer una agenda nacional de festivales, articular el trabajo en redes, optimizar recursos y espacios, generar procesos de intercambio de saberes, metodologías, formas de gestión e impulsar la itinerancia de artistas en el territorio nacional.

6. Participantes

Podrán participar en la convocatoria al “Concurso Nacional de Festivales de las Artes 2014 - 2015”, las personas naturales ecuatorianas mayores de edad residentes en el Ecuador, extranjeros mayores de edad con

residencia de mínimo cinco (5) años en el país, o personas jurídicas ecuatorianas de derecho privado. Todo participante deberá acreditar a través del Registro Único de Contribuyentes (RUC), actividades económicas relacionadas con el ámbito cultural.

En la convocatoria al “Concurso Nacional de Festivales de las Artes 2014 - 2015”, sólo se admitirá la presentación de una (1) postulación por participante.

7. Condiciones para la formulación del proyecto

El proyecto con el que los participantes postulen en la presente convocatoria debe cumplir las siguientes condiciones:

7.1. Enmarcarse en la conceptualización de festival y en los plazos para ejecución del proyecto, establecidos en las presentes bases técnicas.

7.2. Contar por lo menos con el cofinanciamiento equivalente al treinta por ciento (30%) de la asignación total conferida por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, mismos que pueden ser recursos propios o de otras fuentes como: instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales. No se considerarán como cofinanciadores, a las personas naturales o jurídicas cuya finalidad sea la promoción de productos tales como: bebidas alcohólicas, cigarrillos y otros productos que atenten contra la salud física y mental de la población, así como, aquellos que incentiven todo tipo de discriminación prohibida en la Constitución.

7.3. Garantizar dentro de la programación, la participación de artistas o grupos locales, pertenecientes al área geográfica de intervención del festival.

7.4. Contemplar estrategias dedicadas a la formación de públicos, con beneficio directo a la población asentada en el área geográfica de intervención, preferentemente en coordinación con instituciones educativas públicas de nivel básico, medio, centros de formación artística, artistas, colectivos y grupos.

7.5. Incluir presentaciones, eventos, actos o talleres a desarrollarse en espacios públicos de acceso gratuito dirigidos a la población beneficiaria. En casos excepcionales, se podrá incluir algún evento con costos de ingreso, siempre y cuando se justifique que estos ingresos permitirán financiar gastos complementarios de expositores, artistas y/o grupos, cuyos honorarios por su trayectoria y reconocimiento superen los límites de pago establecidos en la presente convocatoria; o que contribuyan al fortalecimiento y sostenibilidad del proyecto de festival.

7.6. Contemplar actividades de promoción y difusión, en coordinación con las Direcciones Provinciales del país y la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

7.7. Incorporar actividades para la elaboración de un archivo y registro audiovisual del festival con una duración máxima de ocho (8) a diez (10) minutos en formato “.mov” (MAC) o “.avi” (PC) con una resolución 1920 x 1080 px a

30 fps. Este registro audiovisual será utilizado en lo posterior, como material para la socialización y difusión nacional y/o internacional de la “Red Nacional de Festivales del Ecuador” por parte del Ministerio de Cultura y Patrimonio; el cual, reposará en la Unidad de Investigación de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad.

8. Restricciones e inhabilidades

No podrán participar ni ser beneficiarios de las asignaciones correspondientes a la convocatoria “Concurso Nacional de Festivales de las Artes 2014 - 2015”:

8.1. Las personas naturales o jurídicas que por cualquiera de las inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estén impedidas de contratar con el Estado.

8.2. Las personas naturales o jurídicas que se encuentran prestando sus servicios de consultoría al Ministerio de Cultura y Patrimonio, o que laboren en dicha Cartera de Estado bajo nombramiento o cualquier otra modalidad prevista en la LOSEP y/o en el Código del Trabajo.

8.3. Las personas naturales con parentesco en línea directa hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con alguna de las personas o funcionarios directamente involucrados con el proceso.

8.4. Los miembros de los Jurados Calificadores.

8.5. Las personas naturales o jurídicas que no suscribieron el convenio de cooperación y asignación de fondos, dentro del plazo señalado para el efecto, a pesar de que sus proyectos fueron seleccionados en las distintas convocatorias efectuadas por esta Cartera de Estado en los años 2011 a 2013.

8.6. Las personas naturales o jurídicas que se encuentren ejecutando o en proceso de rendición de cuentas y que no hayan suscrito el acta de entrega recepción total definitiva y única, respecto de algún proyecto financiado por el Ministerio de Cultura y Patrimonio en años anteriores, cualesquiera sea el proceso administrativo mediante el cual se haya concedido dicho financiamiento.

8.7. Las personas naturales que formen parte de la directiva de aquellas personas jurídicas que postulen en la presente convocatoria, o que no hayan suscrito el acta de entrega recepción total definitiva y única (por demora atribuible al beneficiario o contratista) de algún proyecto financiado por el Ministerio de Cultura y Patrimonio en años anteriores, cualesquiera sea el proceso administrativo mediante el cual haya concedido dicho financiamiento.

8.8. Las personas naturales que sean servidores públicos o las personas jurídicas cuyos representantes legales sean servidores públicos.

8.9. Las personas naturales o jurídicas que hayan sido notificadas con la terminación unilateral de cualquier convenio suscrito con el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

8.10. Las personas naturales o jurídicas que presenten un proyecto cuyo cronograma temporalizado se encuentre fuera del período establecido para el efecto.

En la ficha técnica de presentación y compromiso que formará parte de la postulación online, los participantes declararán bajo juramento, no encontrarse inmerso(s) en ninguna de las inhabilidades o restricciones señaladas.

9. Presentación de las postulaciones

Las postulaciones deberán ser presentadas vía online, a través del sitio web <http://festivales.culturaypatrimonio.gob.ec>, a partir del jueves 26 de junio hasta el viernes 18 de julio de 2014. La postulación online comprende el ingreso de información, carga de archivos digitales en formato “.pdf” y detalle de enlaces o links para acceder a videos.

Los archivos digitales en formato “.pdf” requeridos para la postulación online, son los siguientes:

9.1. Proyecto diseñado en el formato (guía de presentación) establecido por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

9.2. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del postulante, o del representante legal de la persona jurídica que postula.

9.3. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC), donde deberá(n) constar el registro de actividad(es) económica(s) relacionada(s) con el ámbito cultural.

9.4. Copia del registro de la directiva actualizado, emitido por la institución que otorgó la personalidad jurídica (para personas jurídicas).

9.5. Documentos, certificados o cartas de aval que acrediten el cofinanciamiento del treinta por ciento (30%), sea del proponente o de otras fuentes de financiamiento (instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales). Para este efecto, se admitirán también, documentos que al menos demuestren el inicio de procesos para la obtención de cofinanciamiento; sin embargo, para la suscripción del convenio de cooperación y asignación de fondos, los proponentes deberán obligatoriamente presentar los certificados o documentos que acrediten la obtención efectiva del mismo.

Los postulantes tendrán la opción de solicitar asesoramiento técnico en cada una de las Direcciones Provinciales de esta Cartera de Estado.

10. Plazo de ejecución de festivales

Los plazos de ejecución de los festivales que se presenten a la convocatoria, no podrán ser inferiores a un (1) mes ni mayores a siete (7) meses, dentro del período establecido para el efecto. La reprogramación de la agenda de los festivales ganadores, solo se podrá realizar dentro del plazo de ejecución presentado en la postulación.

11. Aceptación de bases

Por la sola presentación de la postulación a esta convocatoria, se entiende para todos los efectos legales, que la persona conoce y acepta el contenido íntegro de las presentes bases, así como también expresa su voluntad de respetar el veredicto que emitan los Jurados Calificadores.

12. Idioma de los documentos presentados

Toda postulación de festival deberá ser presentada en idioma castellano.

13. Autenticidad de los datos

En caso de que el postulante o beneficiario (según la etapa del proceso) no haya sido veraz con la información y documentos proporcionados para la postulación o para la suscripción del convenio, el Ministerio de Cultura y Patrimonio remitirá los antecedentes al órgano judicial competente, a objeto de determinar las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar. La postulación no será susceptible de selección o el convenio terminará unilateralmente (según la etapa del proceso) y el participante o beneficiario será inhabilitado para presentar proyectos en cualquiera de los concursos convocados por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, hasta por dos (2) años, contados desde la fecha de notificación del particular.

14. Cronograma de gestión de las postulaciones

El proceso administrativo de la convocatoria seguirá el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	FECHAS	RESPONSABLES
Acto de lanzamiento e inicio de la convocatoria	Jueves 26 de junio de 2014	Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad
Desarrollo de talleres provinciales de capacitación	Del viernes 27 de junio al viernes 11 de julio de 2014	Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad, Direcciones Provinciales
Plazo único para la presentación de postulaciones	Del jueves 26 al viernes 18 de julio de 2014	Postulantes
Admisibilidad	Del sábado 19 al lunes 21 de julio de 2014	Comisión de Admisibilidad

Evaluación, calificación y preselección de postulaciones	Del martes 22 al miércoles 23 de julio de 2014	Jurados Calificadores
Convocatoria a los postulantes preseleccionados para la entrevista	Jueves 24 de julio de 2014	Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad
Entrevista a los postulantes preseleccionados	Viernes 25 de julio 2014	Jurados Calificadores
Deliberación, selección de postulaciones y entrega de actas de veredicto	Sábado 26 de julio de 2014	Jurados Calificadores
Publicación de resultados en la página web institucional	Lunes 28 de julio de 2014	Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad
Notificación a los beneficiarios vía correo electrónico	Lunes 28 de julio de 2014	Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad
Remisión de postulaciones seleccionadas hacia la Coordinación General Jurídica	Del martes 29 de julio al viernes 1 de agosto de 2014	Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad
Suscripción de convenios	Del lunes 4 al viernes 15 de agosto de 2014	Postulantes seleccionados y Coordinación General Jurídica
Plazo máximo de ejecución de los festivales (mínimo 1 mes, máximo 7 meses)	Del viernes 15 de agosto de 2014 al lunes 31 de marzo de 2015	Beneficiarios
Taller de articulación de la agenda estratégica de la "Red Nacional de Festivales del Ecuador"	Del lunes 18 al martes 19 de agosto de 2014	Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad y beneficiarios
Taller de evaluación de la ejecución de agenda estratégica de la "Red Nacional de Festivales del Ecuador"	Del miércoles 12 al jueves 13 de noviembre de 2014	Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad y beneficiarios

A más de la publicación de resultados en la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, los beneficiarios serán notificados mediante correo electrónico, a la dirección registrada en la ficha técnica de presentación y compromiso, la cual será considerada como su domicilio para efectos de la presente convocatoria.

15. Moneda de los gastos

Los gastos presupuestados que se registren en el cronograma de ejecución valorado del festival, deberán expresarse en dólares de los Estados Unidos de América, incorporando los impuestos asociados a cada gasto; esto significa que, en los montos parciales y totales solicitados, se incluirán los impuestos respectivos.

16. Categoría de los gastos

El financiamiento cubrirá los siguientes gastos:

16.1. Gastos de honorarios y contratación de personal.- Son los destinados al cobro de honorarios del responsable del festival, así como también los valores correspondientes al pago de servicios prestados por terceros al responsable de la ejecución del festival (artistas, jurados, equipo técnico, equipo de apoyo).

Para efecto de la presente convocatoria, no se considerarán como gastos de honorarios y contratación de personal, los egresos imputables a contratación mensual de profesionales del ámbito contable y áreas administrativas como: conserjes, mensajeros y conductores.

El Ministerio de Cultura y Patrimonio, reconocerá únicamente aquellos pagos que se encuentren en el marco de la siguiente escala:

Detalle	Valores máximos a pagar incluido impuestos de Ley
Honorarios mensuales del responsable de la ejecución del festival	USD. 1.500,00
Contratación de cada grupo nacional o internacional	USD. 3.000,00
Contratación de cada artista nacional o internacional	USD. 1.500,00

En caso del responsable de la ejecución del proyecto, la asignación del valor máximo mensual en honorarios a pagar, se admitirá siempre y cuando se demuestre en la agenda del proyecto la ejecución de actividades a tiempo completo.

En ningún caso, los beneficiarios de esta convocatoria podrán contratar con recursos económicos financiados por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a personas naturales o jurídicas cuyos proyectos hayan sido seleccionados dentro de la misma convocatoria "Concurso Nacional de Festivales de las Artes 2014 - 2015". Tales contrataciones podrán realizarse con recursos económicos de cofinanciamiento, de así requerirse.

16.2. Gastos de operación y logística.- Corresponden a los pagos de alquiler de vestuario, iluminación, sonido, escenarios y espacios físicos destinados sea para ensayos o para la presentación de las funciones artísticas del festival, así como también los valores destinados a la movilización y/o adquisición de pasajes, gastos de alojamiento, alimentación y derechos de exhibición de obras (solo en casos excepcionales), siempre y cuando se encuentren contemplados en el cronograma valorado de ejecución del festival.

Para efecto de la presente convocatoria no se considerarán como gastos de operación y logística, los egresos que se refieran al pago de servicios básicos como agua, luz, teléfono (convencional y celular) e internet; así como el pago de garantías (incluyendo renovaciones), alquiler de oficinas destinadas a la gestión administrativa del festival, bebidas alcohólicas, tarjetas o recargas para telefonía celular, pago de premios y adquisición de bienes muebles en general (especialmente aquellos de carácter suntuario).

16.3. Gastos de promoción y difusión.- Son aquellos destinados a la producción y reproducción de materiales de divulgación impresos y/o audiovisuales necesarios para la socialización del festival; así como también, las contrataciones de transmisión radial, televisiva, publicaciones de prensa e iniciativas creativas de comunicación física o virtual. El valor de dichos gastos no podrá superar el equivalente al veinte y cinco por ciento (25%) del monto total a ser financiado por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

17. De los justificativos de gasto

Previo a la liquidación del convenio, los beneficiarios deberán presentar adjunto a sus informes técnico y económico finales, los correspondientes justificativos de gasto, para lo cual se considerará:

17.1. Los pagos realizados a terceros (proveedores), deberán ser justificados únicamente con la presentación obligatoria del comprobante de venta respectivo (observar el artículo I del Reglamento de comprobantes de venta, retención y complementarios); los cuales, podrán ser desglosados posterior a la suscripción del acta de entrega recepción total definitiva y única, a pedido de los beneficiarios. La sumatoria de estos pagos será presentada por el beneficiario al Ministerio de Cultura y Patrimonio, mediante un comprobante de venta emitido por concepto de reposición de gastos.

17.2. El pago por concepto de honorarios del responsable del proyecto, será justificado mediante un comprobante de venta emitido por el beneficiario al Ministerio de Cultura y Patrimonio.

18. Propiedad Intelectual e Imagen Institucional

Los beneficiarios, de manera indefinida, facultarán al Ministerio de Cultura y Patrimonio a utilizar el o los productos que se deriven de la ejecución del festival, para difundirlos como parte de la gestión institucional que esta Cartera de Estado lleva a cabo en cumplimiento de su misión y objetivos. El Ministerio de Cultura y Patrimonio

por su parte, reconocerá a favor de los beneficiarios, los derechos que las leyes de la materia le conceden en calidad de autor del proyecto.

Los beneficiarios se obligarán a utilizar el logotipo e imagen institucional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, en el material que sea utilizado para promocionar o publicitar el proyecto, así como en el material que resulte de su ejecución. Para este efecto, los beneficiarios descargarán de la página web de esta Cartera de Estado (www.culturaypatrimonio.gob.ec), el “Manual de Imagen Corporativa y Uso de Marca” diseñado por la Dirección de Comunicación Social.

De ser el caso, los beneficiarios destinarán una sección de créditos en el material que sea utilizado para promocionar o publicitar el proyecto, así como en el material que resulte de su ejecución, donde registrará la siguiente nota: “El(los) contenido(s) vertido(s) en el(los) presente(s) material(es), es(son) de exclusiva responsabilidad de su(s) autor(es), y no necesariamente refleja(n) la opinión ni la visión del Ministerio de Cultura y Patrimonio sobre los distintos temas abordados.”.

19. Admisibilidad

El titular de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad, designará una Comisión de Admisibilidad conformada por cinco (5) miembros pertenecientes a las Unidades Agregadoras de Valor y un (1) delegado de la Coordinación General Jurídica; en dicha comisión se incluirá al responsable del concurso.

La Comisión de Admisibilidad se encargará de verificar que los postulantes no incurran en las “restricciones e inhabilidades” fijadas en la presente convocatoria, así como de analizar la oportuna presentación de los documentos exigidos junto a su postulación. Posterior a la verificación de los requisitos antes mencionados, se encargará de organizar las postulaciones por modalidades y categorías. Todo este proceso se cumplirá en el plazo de tres (3) días.

Concluido el plazo arriba citado, la Comisión de Admisibilidad remitirá al titular de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad un acta donde constará la nómina de postulaciones consideradas admisibles e inadmisibles dentro de la convocatoria al “Concurso Nacional de Festivales de las Artes 2014 - 2015”, la cual será suscrita por todos sus miembros. Para el caso de postulaciones consideradas inadmisibles, el acta deberá además indicar el motivo de la inadmisibilidad.

El acta con la nómina de postulaciones admisibles e inadmisibles, será publicada por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a través de su página web oficial.

20. De los Jurados Calificadores

El(la) Ministro(a) de Cultura y Patrimonio en base a los nombres puestos a su consideración por el titular de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad, designará mediante Acuerdo Ministerial, a los especialistas que conformarán los Jurados Calificadores. Cada Jurado Calificador estará conformado por tres (3) integrantes.

La gestión de los Jurados Calificadores, comprenderá el análisis individual de las postulaciones puestas a su consideración y las entrevistas a los(as) responsables de las postulaciones preseleccionadas. Para esta gestión, los Jurados Calificadores utilizarán el protocolo de selección diseñado por la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad. Posteriormente los Jurados Calificadores, se reunirán para elaborar las actas de veredicto, que deberán contener una calificación numérica y un juicio cualitativo sobre el proyecto de cada postulante.

Los beneficiarios de las postulaciones preseleccionadas, serán convocados a la fase de entrevistas por la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad, por vía telefónica o correo electrónico registrados en la ficha técnica de presentación y compromiso, de conformidad al cronograma establecido para el efecto.

Las entrevistas se realizarán preferentemente de manera personal; sin embargo, para el caso de aquellos postulantes que expresen su voluntad de no ser entrevistados personalmente, de manera excepcional serán entrevistados por vía telefónica o video llamada.

Finalizado el proceso de entrevistas y de deliberación, los Jurados Calificadores presentarán en sobre cerrado mediante un comunicado al titular de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad del Ministerio de Cultura y Patrimonio, las actas de veredicto con los puntajes totales alcanzados por cada postulante, tipificando claramente las postulaciones seleccionadas y no seleccionadas; adjuntando los originales de los protocolos de selección debidamente suscritos por los integrantes del correspondiente Jurado Calificador.

21. Comunicación pública y notificación

El Ministerio de Cultura y Patrimonio publicará el veredicto en su página web institucional. De igual manera, a través de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad notificará del particular, mediante correo electrónico a cada beneficiario (a la dirección registrada en la ficha técnica de presentación y compromiso), en las fechas señaladas para el efecto.

Finalizado el proceso anterior, la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad remitirá los proyectos seleccionados y su documentación habilitante a la Coordinación General Jurídica, para la respectiva elaboración y suscripción de los convenios de cooperación y asignación de fondos; proporcionando los insumos que servirán para la redacción de los instrumentos legales (objeto, cuantía, forma de transferir los recursos, obligaciones de los beneficiarios, administrador y cualquier otra circunstancia que se considere oportuna.).

22. Suscripción del convenio de cooperación y asignación de fondos

Para la presente convocatoria, se delega expresamente al titular de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad, para que legalice los convenios de cooperación y asignación de fondos y autorice el gasto en el presente proceso administrativo.

El convenio de cooperación y asignación de fondos se suscribirá en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio, con sede en la ciudad de Quito, de conformidad al plazo señalado para el efecto (del lunes 4 al viernes 15 de agosto de 2014).

Para suscribir el convenio de cooperación y asignación de fondos con el Ministerio de Cultura y Patrimonio, el beneficiario deberá presentar la siguiente documentación física:

- Copia del documento legal que acredite la personalidad jurídica, escritura de constitución y/o estatuto que rija su funcionamiento (para personas jurídicas).
- Certificación bancaria de mantener cuenta activa.
- Certificación o documentos que acrediten la obtención del cofinanciamiento.
- Garantía de buen uso del anticipo por el cien por ciento (100%) del monto asignado. Las garantías deberán ser emitidas a través de Compañías de Seguros o Entidades Financieras legalmente constituidas, las que deberán estar extendidas con un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días al tiempo establecido a la programación total del festival. Ejemplo: si la programación del festival es de noventa (90) días, más cuarenta y cinco (45) días adicionales, la vigencia de la garantía deberá ser de ciento treinta y cinco (135) días. El beneficiario será el afianzado, mientras que el Ministerio de Cultura y Patrimonio será el asegurado.
- Certificado a nombre del beneficiario(a) (persona natural o jurídica), de registro del festival seleccionado ante el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI).

NOTA: La Coordinación General Jurídica verificará a través del portal del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), que el Registro Único de Proveedores (RUP) esté habilitado y que el (la) beneficiario(a) no conste en el registro de contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos. De igual manera, verificará el estado tributario del (de la) beneficiario(a), a través del Portal del Servicio de Rentas Internas (SRI).

La no suscripción del convenio de cooperación y asignación de fondos en el plazo señalado para el efecto, dará cabida a considerar al postulante como un “seleccionado fallido”, lo cual conlleva a la prohibición de participar dentro de los dos (2) años siguientes a este hecho, en procesos de asignación de recursos convocados por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, salvo casos justificados (por escrito) y aceptados motivadamente por la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad.

En caso de que alguna postulación seleccionada, quedase sin efecto por haber incurrido en algún impedimento establecido a lo largo de las presentes bases técnicas, la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad se reserva el derecho de considerar como seleccionada a la postulación ubicada en lugar inmediato inferior de la última postulación seleccionada; en cuyo caso, se procederá a

notificar al beneficiario para la suscripción del convenio, con los mismos requisitos exigidos a lo largo de las presentes bases técnicas.

23. Vigencia del convenio de cooperación y asignación de fondos

La vigencia del convenio contemplará el tiempo establecido en el cronograma temporalizado y de ejecución valorado del proyecto seleccionado, más un término de diez (10) días para la entrega de los informes técnico y económico finales de ejecución, acompañado de los justificativos correspondientes, por parte del beneficiario, más diez (10) días término para la suscripción del acta de recepción total definitiva y única por las partes intervinientes en el convenio.

La vigencia de los convenios será improrrogable, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente motivadas (por escrito) por parte del beneficiario; ante lo cual, el administrador del convenio será el encargado de evaluar dicha solicitud y los justificativos presentados, pudiendo autorizar o negar (por escrito) una prórroga del tiempo de duración del instrumento legal, solo por el período necesario para superar las causas que lo motivaron.

24. Utilización de recursos

Los recursos económicos con los que el Ministerio de Cultura y Patrimonio financia la ejecución del festival, serán utilizados exclusivamente para cubrir obligaciones contraídas dentro del plazo de la ejecución del proyecto seleccionado, por lo que los gastos efectuados deberán guardar correspondencia con los rubros descritos dentro del cronograma de ejecución valorado del proyecto; caso contrario, se entenderán como gastos asumidos por el beneficiario, y sus comprobantes de venta no se aceptarán como justificativos de gasto.

Excepcionalmente, el administrador del convenio tendrá la facultad de autorizar o negar cualquier solicitud que los beneficiarios presenten (por escrito) con el fin de reprogramar los rubros y/o actividades de sus proyectos, siempre y cuando se justifique que el propósito u objetivo general del mismo no será afectado.

25. Control, seguimiento y evaluación del festival

Las Direcciones Provinciales serán las administradoras de los convenios de cooperación y asignación de fondos, y serán las responsables del control, seguimiento y evaluación de la ejecución de los festivales seleccionados, para lo cual designarán por escrito al o la funcionario(a) responsable de realizar la inspección, el seguimiento y evaluación in situ de cada festival, lo cual no les releva de su responsabilidad en la administración.

La metodología y la instrumentalización para la inspección, seguimiento y evaluación de la ejecución de los festivales, desde la perspectiva de procesos, resultados e impactos, será responsabilidad de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad en coordinación con la

Coordinación General de Planificación, la Dirección de Gestión Financiera y las Direcciones Provinciales; así como también, de apoyar en la capacitación, asesoramiento y acompañamiento, a los o las funcionarios(as) responsables de las Direcciones Provinciales, en los procesos de ejecución, seguimiento, evaluación, verificación de la validez de los documentos justificativos, elaboración de informes técnicos y económicos parciales y/o finales del festival, presentación de los resultados esperados, entre otros.

Los beneficiarios estarán obligados a facilitar toda la información necesaria que los administradores de los convenios lleguen a solicitar, para velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

En caso de que el administrador del convenio determine que la ejecución del proyecto no se está cumpliendo de acuerdo a los resultados y actividades descritas en el mismo, solicitará por escrito de manera fundamentada al beneficiario, que corrija las deficiencias del caso de manera inmediata, pudiendo imponer las sanciones a que hubiere lugar, incluida la ejecución de la garantía presentada por el beneficiario (cuando fuere del caso).

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio de cooperación y asignación de fondos, por causas o hechos imputables al beneficiario, el administrador del convenio, está facultado a declarar la terminación unilateral del convenio, suspendiendo, total o parcialmente, la entrega de recursos al responsable del festival y adoptando las medidas correspondientes para hacer efectiva la garantía otorgada por el beneficiario, sin perjuicio del derecho de accionar judicialmente para obtener la restitución de los fondos adjudicados y entregados. De igual manera, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, podrá inhabilitar al beneficiario, para presentar proyectos hasta por dos (2) años a cualquiera de las convocatorias realizadas por esta Cartera de Estado, contados desde la fecha de notificación de la respectiva resolución administrativa que imponga la sanción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar al(a) titular de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO TERCERO.- Este instrumento legal entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de junio de 2014.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. 0013

Econ. Diego Aulestia Valencia
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA

Considerando:

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de fecha 10 de Agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 1 de fecha 11 de agosto de 1992;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.170 de 5 de diciembre de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento II No.145 de 17 de diciembre de 2013, se designó al señor economista Diego Aulestia Valencia, como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República establece como obligaciones del Estado en todos sus niveles de gobierno el garantizar el acceso al hábitat y a la vivienda digna y, el de elaborar, implementar y evaluar políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad, interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgo;

Que, el artículo 30 de la norma suprema del Ecuador, prescribe que: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica";

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República, dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que, el artículo 261, numeral 6 de la Constitución de la República, dispone que el Estado central tendrá competencias exclusivas, entre otras para determinar las políticas de vivienda.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 058 del 09 de diciembre de 2009, se emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la que se determina que la misión de la Institución es formular, dirigir y coordinar la ejecución de políticas públicas en el ámbito de hábitat, vivienda (...);

Que, el Gobierno Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, ha venido impulsando en los últimos años un cambio estructural en la política de vivienda que se sustenta en la participación activa del sector privado; por consiguiente, el Estado interviene como rector del sector y facilitador del acceso a la vivienda a las familias de menores recursos mediante la entrega de subsidios directos;

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, conforme el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 705, es el órgano encargado de su ejecución y considera necesario

incrementar la rectoría en los procesos de crecimiento de las ciudades, acorde a la Estrategia Territorial Nacional en articulación con los GADs y el sector privado, estableciendo lineamientos que garanticen hábitats equilibrados e incluyentes para la consolidación del Buen Vivir de los territorios;

Que, el Sistema de Incentivos a la Vivienda Social, es el mecanismo mediante el cual el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, procura el cumplimiento del derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, consagrado en la Constitución de la República; siendo un mecanismo que no puede detener su ejecución, por cuanto tiene por objeto atender las necesidades de vivienda de interés social del país;

Que, El Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir 2013-2017, en las Políticas y lineamientos estratégicos del Objetivo No. 3, en especial en lo referente a hábitat y vivienda contenido en su numeral 3.9 dispone: "Incentivar una oferta de vivienda social que cumpla con estándares de construcción y garantice la habitabilidad, la accesibilidad, la permanencia, la seguridad integral y el acceso a servicios básicos de los beneficiarios: transporte público, educación, salud, etc.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 544, publicado en el Registro Oficial No 320 de 26 de noviembre de 2010, el señor Presidente de la República expidió el Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que en su artículo 1 dispone que: "Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad";

Que, mediante el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No 1419 de 22 de enero de 2013, se dispone que sea requerimiento obligatorio para la entrega de Bonos de Vivienda, que los proyectos que desarrolle Vivienda de Interés Social, sean calificados como tales por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; así como también, en su primera disposición final, se establece que el Ministerio de Desarrollo urbano y Vivienda, deberá expedir los reglamentos necesarios para su aplicación.

En ejercicio de sus facultades legales, atribución que le confiere el artículo 154 numeral uno de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito.- El presente reglamento tiene por objeto:

a. Calificar las iniciativas de desarrollo inmobiliario como Proyectos de Vivienda de Interés Social, en virtud de los requisitos y procedimiento que se señala en este instrumento; y,

b. Establecer el Registro de Proyectos de Vivienda de Interés Social.

Su ámbito de aplicación es todo el territorio nacional, en zonas urbanas, áreas pobladas servidas y consolidadas de zonas rurales, y de manera exclusiva para los proyectos inmobiliarios de vivienda de interés social, que por sus características económicas se adapten a las características dispuestas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 1419 del 22 de enero de 2013, y por tanto, puedan y requieran beneficiarse de los incentivos objeto de tal Decreto.

Artículo 2.- Responsabilidad del Promotor.- Será responsabilidad del Promotor presentar el Proyecto de Vivienda de Interés Social, para la calificación del crédito ante el Banco del Estado en caso de así requerirlo, así como, la obtención de permisos y licencias necesarios ante el Gobierno Autónomo Descentralizado que corresponda, en cumplimiento de toda la normativa vigente para el efecto.

Por tanto, la calificación regulada en este reglamento no exime al promotor de su responsabilidad en el cumplimiento de normas, la obtención de permisos y aprobaciones requeridas por el GAD correspondiente, ni autoriza ningún tipo de trabajo o construcción. La calificación no constituye, título legal alguno ni aprueba subdivisión, habilitación, comercialización, tenencia, transferencia de dominio o compromiso alguno de aportación de recursos mediante bonos.

CAPITULO II REGISTRO Y CALIFICACIÓN

Artículo 3.- Registro de Proyectos de Vivienda de Interés Social.- El Registro de Proyectos de Vivienda de Interés Social, consiste en una base de datos de los proyectos calificados como Proyectos de Vivienda Social, en virtud de los requisitos y especificaciones técnicas que se detallan en el presente instrumento.

Artículo 4.- Procedimiento para el Registro.- El procedimiento tendrá los siguientes pasos:

- a. Entrega de la Ficha Única para la Calificación de Proyectos de Vivienda de Interés Social;
- b. Revisión por parte de la Comisión de Calificación de Proyectos
- c. Calificación y Registro

Artículo 5.- Entrega de la Ficha Única para la Calificación de Proyectos de Vivienda.- El promotor deberá llenar los datos que se detalla en la Ficha Única para la Calificación de Proyectos de Vivienda Social, que se encontrará en la página web de esta Cartera de Estado y entregarla en la Dirección Provincial respectiva, mediante oficio dirigido al Director/a Provincial, al cual se adjuntará la información, que se detalla en el Capítulo de Requisitos

y Especificaciones Técnicas de este Acuerdo, en una copia física y en versión digital del expediente técnico del Proyecto en los formatos que sean requeridos por el MIDUVI.

Artículo 6.- Revisión por parte de la Comisión de Calificación de Proyectos.- El MIDUVI, a través de la Comisión de Calificación de Proyectos, revisará la información y documentación presentada por el promotor analizando la concordancia entre la oferta de vivienda presentada en el plan masa y la información que maneja la institución relacionada a déficit habitacional, demanda organizada de vivienda social y zonas prioritarias de intervención acorde a lo establecido por el Sector Social.

Además se analizará el requerimiento de bonos que plantea el proyecto y los flujos tentativos solicitados para los mismos, así como el requerimiento de financiamiento solicitado por el promotor, acorde a las etapas de ejecución planteadas.

Únicamente cuando las características particulares del proyecto lo justifiquen, la Comisión Técnica de Calificación de Proyectos Inmobiliarios podrá pedir, por excepción, información o documentación adicional a lo señalado en este Acuerdo.

Artículo 7.- Plazo para la revisión.- A partir de la recepción de la información y documentación completa, en un plazo no mayor a 7 días laborables, la Comisión de Calificación de Proyectos emitirá un informe de revisión.

Artículo 8.- Informe de calificación de proyectos inmobiliarios.- El informe podrá motivadamente:

- a. Aprobar el proyecto en base a la calificación realizada y recomendar, por lo tanto, a la Subsecretaría de Vivienda su Registro;
- b. Rechazar el proyecto; o,
- c. Realizar observaciones y/o recomendaciones, estableciendo un plazo para el Promotor, no mayor a 7 días laborales, desde su notificación, para justificar o absolver tales observaciones o recomendaciones. Siempre que el promotor entregue dentro del plazo los documentos o información que justifique las observaciones, la Comisión de Calificación de Proyectos podrá únicamente y de manera motivada aprobar o rechazar la Calificación.

Artículo 9.- Certificado de Calificación de proyectos inmobiliarios.- Luego del proceso de calificación e inscripción del proyecto en el Registro de Proyectos de Vivienda de Interés Social, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI, emitirá una certificación misma que habilitará al Promotor para: (i) que el proyecto pueda ser susceptible de entrega de bonos de vivienda para sus clientes; (ii) su presentación ante el GAD correspondiente para su revisión y evaluación técnica como Proyecto de Vivienda de Interés Social; y, (iii) de ser de interés del Promotor, su presentación ante el Banco del Estado con el fin de optar por un crédito para su desarrollo.

La referida certificación contendrá:

- Certificación de Registro “Por la presente certifico que el referido proyecto inmobiliario, ha sido calificado como “Proyecto de Vivienda de Interés Social” en su componente de oferta de este tipo y consecuentemente inscrito en el Registro de Proyectos de Vivienda de Interés Social del MIDUVI, conforme se detalla a continuación.”
- Número de Registro Asignado (NRA)
- Nombre del proyecto
- Ubicación
- Nombre del Promotor
- Número de Viviendas proyectadas.
- Número y tipo de Viviendas de Interés Social proyectadas.

Esta certificación no supone aval o garantía técnica de esta institución al referido proyecto o a su promotor, ni define la consecución o éxito del mismo.

La certificación del MIDUVI no exime al promotor de su responsabilidad en el cumplimiento de normas, la obtención de permisos y aprobaciones requeridas por el GAD correspondiente ni autoriza ningún tipo de trabajo o construcción. La calificación no constituye, título legal alguno ni aprueba subdivisión, habilitación, comercialización, tenencia, transferencia de dominio o compromiso alguno de aportación de recursos mediante bonos.

El constructor o promotor no podrá, valiéndose de ese certificado realizar el cobro o recaudación de anticipos de ningún tipo de potenciales beneficiarios.

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Artículo 10.- Requisitos para la presentación de Proyectos.- A la Ficha Única para la calificación de Proyectos de Vivienda de Interés Social se deberá adjuntar la información que justifique el cumplimiento de los requisitos detallados a continuación, en copias físicas plenamente legibles y adicionalmente un CD con la versión digital. Formatos y especificaciones de presentación serán determinados por el MIDUVI mediante un instructivo:

1. Memoria Descriptiva del Proyecto;
2. Plan Masa del Proyecto con perfiles topográficos;
3. Planos de tipologías de viviendas;
4. Renders;
5. Copia de documentos de identificación y de la credencial profesional del responsable técnico o promotor del proyecto;
6. Hoja de Vida del promotor y constructor;
7. Copia legible de la escritura de adquisición, Certificado de Gravámenes, o Promesa de compraventa referente al inmueble d
8. onde se implantará el proyecto;
9. Informe de Regulación Municipal o línea de fábrica del GAD correspondiente.
10. Declaración juramentada en la que conste que, el promotor inmobiliario no ha incumplido otros proyectos con el MIDUVI, que no se le ejecutaron garantías por incumplimiento, que no consta en el registro de contratistas incumplidos que mantiene SERCOP, que no se halle incurso en las incapacidades establecidas por el Código Civil.

Si una persona natural o jurídica tiene vinculación directa o indirecta con otros proyectos que se encuentren siendo ejecutados por el MIDUVI, está tiene la obligación de informar de manera expresa respecto a tal relación. Su proyecto nuevo podrá ser analizado y posteriormente calificado, siempre que, se justifique que sus proyectos se encuentren acorde a la programación técnica planteada con garantías vigentes.

Artículo 11.- Tipología De Viviendas.- Los Proyectos de Vivienda de Interés Social, para ser calificados como tal, deberán justificar las siguientes tipologías:

1. **Vivienda unifamiliar.-** Entendiéndose por viviendas destinadas al uso y ocupación de una sola familia, en función de su entorno:
 - Aislada: Si todo su perímetro es exterior.
 - Pareada: Si tiene un sólo muro medianero con otro edificio de distinto propietario.
 - Adosada: Si tiene más de un muro medianero con otros edificios de distinto propietario.
2. **Vivienda Multifamiliar.-** Entendidas por tal a la integración de unidades de vivienda para uso y ocupación de varias familias

Artículo 12.- Especificaciones Técnicas y Acabados mínimos

1. Los proyectos deberán contar con servicios básicos, alcantarillado, energía eléctrica y dotación de agua de acuerdo a la normativa vigente.
2. En los proyectos, todo tendido de servicios, deberá ser soterrado, de acuerdo a la norma vigente para el efecto, sean estos de energía eléctrica, agua, teléfono, datos o cualquier otro que se oferte dentro del mismo.
3. Las viviendas deberán contar con las acometidas y demás características técnicas para la utilización de energía eléctrica para cocinas y calentamiento de agua.
4. Los proyectos presentados deberán ubicarse dentro de los límites urbanos, áreas pobladas servidas y consolidadas de zonas rurales, establecidos por cada GAD.

5. Los proyectos contarán con infraestructura de servicios básicos y estarán articulados a las redes de movilidad, sistema vial, equipamientos y servicios sociales.
6. No se considerarán proyectos que se encuentren en zonas de riesgo o áreas de protección ambiental o cultural.
7. En el caso de viviendas unifamiliares el sistema constructivo garantizará posibilidades de ampliación.
8. El promotor podrá ofertar cualquier sistema estructural siempre que cumpla con las normas de construcción y sismo resistencia.
9. Todas las paredes deberán contar con revestimientos adecuados, que no pongan en riesgo la salud de los usuarios. No se aceptaran pisos irregulares o con deformidades. Los revestimientos empleados en las áreas húmedas de la vivienda presentarán condiciones físicas que faciliten la limpieza y controlen las afectaciones de humedad. En los cajones de ducha el revestimiento no absorbente deberá ser colocado en pisos y paredes, con una altura mínima de 1.80m. La superficie de la pared sobre el lavabo deberá contar con un revestimiento no absorbente de una altura mínima de 30cm. La superficie de la pared sobre el mesón y fregadero de cocina deberá contar con un revestimiento impermeable de una altura mínima de 30cm.
10. En lado interior de la cubierta deberá contar con un revestimiento que garantice las condiciones mínimas de confort térmico y acústico, que cumpla con todas las normativas técnicas vigentes en el País y no pongan en riesgo la salud de los usuarios.
11. Se deberán colocar todas las puertas y ventanas exteriores, mismas que deberán estar elaboradas con materiales que garanticen un adecuado aislamiento a la intemperie. Se deberá instalar como mínimo las puertas interiores para un baño y un dormitorio, las cuales deberán estar terminadas, contar con cerraduras, marcos, tapa marcos y ajustarse a las dimensiones establecidas en los planos arquitectónicos.
12. Todas las viviendas contarán con instalaciones de agua potable y sanitarias totalmente terminadas. Las piezas sanitarias deberán estar instaladas y totalmente operativas en, al menos, un baño de la vivienda. Los Lavamanos e inodoros deberán ser de losa vitrificada lisa u otro material resistente, de similares o mejores características técnicas. Los lavaplatos serán metálicos de acero inoxidable u otro material resistente y liso de similares o mejores características técnicas. Se contará con una ducha sencilla y direccionable. Todas las piezas sanitarias deberán contar con todos los accesorios necesarios para su correcto funcionamiento.
13. El mesón de cocina deberá estar instalado y fijo, además de contar con un revestimiento que faciliten su limpieza y elaborado con materiales apropiados para su durabilidad en el tiempo en condiciones normales de uso.
14. Instalaciones eléctricas.- Se instalarán de acuerdo a los estándares y especificaciones establecidos por los diseños técnicos del proyecto, acorde a la normativa vigente.
15. Las obras exteriores para cada etapa del proyecto deberán entregarse terminadas, según las especificaciones y diseños previstos, cumpliendo la normativa vigente. Las vías vehiculares y peatonales deberán contar con sus respectivas capas de rodadura mismas que responderán a las capacidades de carga establecidas en los estudios técnicos. Las redes de servicios básicos deberán cumplir con los diseños y especificaciones previstas y cumplir toda la normativa vigente.

Artículo 13.- Método de calificación de los proyectos.-

La Comisión de Calificación de Proyectos, una vez recibida toda información y documentación establecida en el artículo 10 del presente reglamento, revisará que los proyectos cumplan con las tipologías, especificaciones y acabados mínimos previstos en los artículos 11 y 12 de este reglamento, y, por tanto, rechazará aquellos que no den cumplimiento a los mismos.

La calificación de los proyectos se efectuará aplicando el criterio de cumple o no cumple las tipologías, especificaciones y acabados antes señalados.

**CAPÍTULO IV
DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DE
PROYECTOS**

Artículo 14.- Composición de la Comisión y responsabilidad.- Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, cada Dirección Provincial del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda contará con una Comisión de Calificación de Proyectos que estará compuesta por:

- a. El/la Director/a Provincial
- b. Un Funcionario técnico,
- c. Un funcionario del área legal

Los miembros designados de la Comisión serán responsables de la revisión de los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 15.- Funciones de la Comisión.- La Comisión de Calificación de Proyectos tendrá las siguientes funciones y atribuciones.

1. Revisar y analizar el expediente del proyecto.
2. Solicitar información adicional a la entidad requirente, de ser el caso.
3. Realizar por lo menos una visita de inspección in situ para verificar las condiciones y factibilidad de desarrollo del predio.

4. Emitir motivadamente el informe de calificación, rechazo o de observaciones, según sea el caso.

Artículo 16.- Del informe.- El informe podrá establecer un criterio positivo o negativo, en cualquiera de los dos casos el informe deberá ser debidamente motivado y considerando las políticas y requisitos establecidos en el presente Acuerdo, su falta de motivación, a más de las consecuencias jurídicas que correspondan, dará lugar a las acciones disciplinarias que legalmente sean aplicables.

En caso de que el informe sea positivo, se calificará el proyecto como un Proyecto de Interés Social, el mismo deberá ser remitido a su vez, por el Director o Directora Provincial, a la Subsecretaría Nacional de Vivienda, acompañando al mismo una copia de toda la información recibida o generada en el proceso de revisión; por tanto el archivo de toda la información o documentación recibida y generada original será de responsabilidad de cada Dirección Provincial. Por su parte la Subsecretaría de Vivienda manejará de manera exclusiva el Registro de Proyectos de Interés Social.

Artículo 17.- De la emisión de la certificación.- La Subsecretaría de Vivienda llevará un archivo especializado y preciso del Registro de Proyectos de Interés Social, y una vez recibido el informe e información de soporte por parte de cada Dirección Provincial, realizará el Registro respectivo, con lo cual emitirá en un término máximo de 2 días el correspondiente Certificado de Calificación del proyecto en el Registro de Proyectos de Interés Social.

La calificación como Proyecto de Interés Social, será retirada en cualquier momento en que tras el proceso de seguimiento realizado por el MIDUVI a través de sus Direcciones Provinciales, se llegue a constatar que el proyecto previamente calificado ha modificado sus condiciones e inobserven las estipulaciones del presente Reglamento. Tal retiro será inmediatamente notificado por la Subsecretaría de Vivienda, al Banco del Estado y a los GAD que correspondan, con las consecuencias jurídicas correspondientes.

Artículo 18.- Informe negativo.- En caso de que la Comisión emita informe negativo sobre la petición de calificación, el mismo servirá de base para que el Director Provincial, a su vez, emita la correspondiente resolución administrativa motivada que niegue la petición realizada por el promotor; sin perjuicio de que tras la misma, el

promotor pueda replantear su petición tomando en consideración las causales por las que pudo ser negada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El informe que emita la Comisión de Calificación de Proyectos, se remitirá al Director Provincial para la emisión de la resolución administrativa correspondiente; para lo cual actuará con delegación de la máxima autoridad en el presente caso el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda. Los delegados miembros de la Comisión de Calificación de Proyectos, serán responsables de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de sus funciones dentro de la comisión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derogase el Reglamento contenido en el Acuerdo Ministerial No. 220 de 14 de octubre de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de junio de 2014.

f.) Ec. Diego Aulestia Valencia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

CERTIFICACIÓN TIPO

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN

Por la presente certifico que el referido proyecto inmobiliario, ha sido calificado como "Proyecto de Vivienda de Interés Social" en su componente de oferta de ese tipo y consecuentemente inscrito en el Registro de Proyectos de Vivienda de Interés Social del MIDUVI, conforme se detalla a continuación:

- Número de Registro Asignado (NRA):
- Nombre del proyecto:
- Ubicación:
- Nombre del Promotor (Persona Natural):
- Número de CI o RUC:
- Número de Viviendas proyectadas:
- Número de Viviendas de Interés Social proyectadas:

NUMERO DE VIS		TIPOLOGIA DE VIS		
PRECIO HASTA	NÚMERO	UNIFAMILIAR		MULTIFAMILIAR
		TIPO	NÚMERO	NÚMERO
hasta 15000				
15.000 - 20.000				

PRECIO HASTA	NÚMERO	TIPO	NÚMERO	NÚMERO
20.001 - 25.000				
25.001 - 30.000				
TOTAL DE VIS				
mayor a 30.000				
TOTAL VIVIENDAS				

Nombre Completo y firma del funcionario delegado de la Subsecretaría de Vivienda

NOTA IMPORTANTE: Esta certificación no supone aval o garantía técnica de esta institución al referido proyecto o a su promotor, ni define la consecución o éxito del mismo.

La calificación del MIDUVI no exime al promotor de su responsabilidad en el cumplimiento de normas, la obtención de permisos y aprobaciones requeridas por el GAD correspondiente ni autoriza ningún tipo de trabajo o construcción. La calificación no constituye, título legal alguno ni aprueba subdivisión, habilitación, comercialización, tenencia, transferencia de dominio o compromiso alguno de aportación de recursos mediante bonos.

El constructor o promotor NO podrá valiéndose de este certificado realizar cobro o recaudación de anticipos de ningún tipo de potenciales beneficiarios.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 26 de junio de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 0014

**Economista Diego Aulestia Valencia
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, *"El Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a las personas: 13) El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador ha dispuesto: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde; 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que las (organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizaran sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *"El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución y la Ley: k)*

Delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 565 del Código Civil".

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales"*.

Que, en el cantón Guayaquil, Parroquia Pascuales, Provincia del Guayas, el 03 de febrero del 2014, se reúnen los miembros de la "Asociación de Propietarios de la Urbanización Paraíso del Río" para conformar la Directiva Provisional, de la Asociación en mención.

Que, el 09 de marzo del 2014 mediante Acta de Asamblea General de Socios de la "Asociación de Propietarios de la Urbanización Paraíso del Río", se aprueba definitivamente los Estatutos de la Asociación en mención.

Que, la "Asociación de Propietarios de la Urbanización Paraíso del Río", con domicilio en el cantón Guayaquil, Parroquia Pascuales, Provincia del Guayas, ha cumplido los requisitos establecidos en el "Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales", (publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 junio de 2013.

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la "Asociación de Propietarios de la Urbanización Paraíso del Río", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, cuyos objetivos son:

- Fomentar la solidaridad, la ayuda mutua, la confraternidad, las buenas relaciones humanas, los valores entre sus socios y la comunidad estatutaria y reglamentariamente.
- Promover la participación de los socios y propietarios de la urbanización en actividades que signifiquen el mejoramiento de sus condiciones de vida.
- Colaborar y mantener en óptimas condiciones de salubridad a la Urbanización particularmente sus áreas verdes, piscinas, y áreas comunes promoviendo la seguridad de bienes y personas.

Art. 2.- Disponer que la "Asociación de Propietarios de la Urbanización Paraíso del Río", una vez adquirida la personalidad jurídica y dentro de los quince días siguientes, proceda a la elección de la directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo, al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, para el registro estadístico respectivo, igual procedimiento observará para los posteriores registros de directiva, con la provisión de que no serán oponibles a terceros las actuaciones de la directiva que no se encontrare registrada.

Art. 3.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, bajo cuyo control queda la organización, ejercerá todos los actos de autoridad previstos en el Decreto, la veracidad de los documentos; objetivos y fines específicos de la "Asociación de Propietarios de la Urbanización Paraíso del Río", es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios. De comprobarse falsedad de la documentación presentada, el registro del presente documento quedará en suspenso.

Art. 4.- La Asociación de Propietarios de la Urbanización Paraíso del Río, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Decreto Ejecutivo N° 16 en el cual se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales, para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones.

Art. 5.- Queda expresamente prohibido a la Asociación de Propietarios de la Urbanización Paraíso del Río, a realizar actividades contrarias a sus fines, y en especial aquellas referentes a la posesión, adquisición de bienes inmuebles, o suscripción y legalización de transferencias de dominio de bienes inmuebles, como aquellas tendientes a la ocupación de espacios públicos.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial, bajo ningún concepto implica autorización para la realización de actividades con fines de lucro y comerciales.

Art. 7.- Para la solución de conflictos y controversias internas, los asociados, en primer lugar, buscarán como medio de solución y diálogo, conforme a sus normas

estatutarias, y de persistir las discrepancias, podrán optar por el ejercicio de las acciones que la Ley les franquea ante la justicia ordinaria o a través de los métodos alternativos de solución de conflictos.

Art. 8.- Notifíquese el presente Acuerdo Ministerial de Aprobación de Estatutos y Otorgamiento de la personalidad jurídica a la Asociación de Propietarios de la Urbanización Paraíso del Río.

Art. 9.- De su ejecución encárguese a la Coordinación General Jurídica.

Art. 10.- El Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 23 de junio de 2014.

f.) Econ. Diego Aulestia Valencia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 26 de junio de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. MINEDUC-ME-2014-00005-A

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154, numeral 1, manifiesta que a: "[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 227 de la norma Suprema, dispone que: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que el artículo 211 de la Constitución de la República faculta a la Contraloría General del Estado a efectuar el control de la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que el numeral 22 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las funciones y atribuciones del citado organismo de control,

dictar regulaciones para normar, entre otros aspectos, el control de la administración de bienes del sector público;

Que el 16 de noviembre de 2009 el Contralor General del Estado, mediante el Acuerdo 039-CG expide las “*Normas de Control Interno Para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos*”; instrumento publicado en el publicado en el Registro Oficial No. 78 de 1 de diciembre de 2009 y en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 14 de diciembre de 2009;

Que el referido Acuerdo 039-CG en su artículo 1 establece que las normas de control interno que forman parte del mismo: “[...] *tienen por objeto propiciar con su aplicación, el mejoramiento de los sistemas de control interno y la gestión pública, en relación a la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos institucionales. Constituyen el marco que regula y garantiza las acciones de titulares, servidoras y servidores de cada entidad u organismo según su competencia y en función de la naturaleza jurídica de la entidad para que desarrollen, expidan y apliquen los controles internos que provean una seguridad razonable en salvaguarda de su patrimonio.*”;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial No. 020 de 25 de enero de 2012, en su artículo 25 establece como misión de la Coordinación General de Gestión Estratégica: “*Ejecutar los proyectos de procesos, planes de mejora de eficiencia, eficacia, calidad, tecnologías de la información y comunicación, cultura organizacional, desarrollo institucional e innovación del Estado en las entidades de acuerdo a las políticas y herramientas emitidas por la Secretaría Nacional de Administración Pública que permitan entregar al ciudadano bienes y servicios de calidad.*”;

Que con el memorando No. MINEDUC-CGGE-2014-0109-M, la Coordinadora General de Gestión Estratégica solicita que, en observancia a lo dispuesto en el Acuerdo No. 039-CG, la Autoridad Educativa expida el “*Reglamento para el Buen Uso de los Servicios Tecnológicos*” para cuyo efecto remite un proyecto elaborado por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y

Que es necesario establecer una normativa y procedimientos internos necesarios para el uso, administración y control de los recursos tecnológicos del Ministerio de Educación a nivel nacional, garantizando la seguridad, optimización de su uso.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República; 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el siguiente **REGLAMENTO PARA EL BUEN USO DE LOS RECURSOS TECNOLÓGICOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

CAPÍTULO I ÁMBITO Y OBJETIVOS

Artículo 1.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial son de carácter obligatorio para todas las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Educación a quienes se les asigne los servicios o recursos tecnológicos, informáticos o de comunicaciones, en todas sus dependencias de los niveles de Gestión Central, Zonal, Distrital y Circuital.

Artículo 2.- Objeto.- El presente Acuerdo establece la normativa que rige la administración, control, custodia y buen uso de los servicios y recursos tecnológicos, informáticos y de comunicación, pertenecientes al Ministerio de Educación y que están disponibles para las servidoras y servidores públicos de la institución, en procura de los fines institucionales pertinentes, conforme lo dispuesto por la Contraloría General del Estado.

CAPÍTULO II COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Artículo 3.- Competencia.- La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DNTIC) del Ministerio de Educación, además de las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado, será la encargada de proponer, para la aprobación de la Autoridad Educativa Nacional políticas, estándares y procedimientos que regulen la organización de las actividades relacionadas con tecnologías de la información y comunicación, las cuales deben ser actualizadas permanentemente e incluirán las tareas, los procesos de excepción, el enfoque de cumplimiento, el control de procesos normados y los responsables de su ejecución.

Además de las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, es competencia de las Unidades Zonales y Distritales de Tecnologías de Información y Comunicaciones la aplicación e implementación de las políticas, estándares y procedimientos que efectivicen el buen uso de las herramientas e infraestructura tecnológica de información y comunicación, en conformidad a lo dispuesto por la Dirección Nacional de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DNTIC).

Artículo 4.- Responsabilidades.- La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones será responsable de:

- a) Administrar y custodiar, en corresponsabilidad con las servidoras y servidores públicos de la institución, los recursos tecnológicos, informáticos y de comunicaciones establecidas en el presente reglamento;
- b) Autorizar el acceso de las servidoras y servidores públicos a los recursos tecnológicos, informáticos y de comunicaciones del Ministerio de Educación, así como la información contenida en los mismos, en conformidad a las actividades que les han sido

asignadas (os) por su jefe inmediato, previa entrega de la justificación correspondiente de los accesos requeridos a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación;

- c) Brindar soporte técnico a los recursos tecnológicos, informáticos y de comunicaciones necesarios para el servicio y funcionamiento de salas de capacitación en coordinación con la Dirección Nacional Administrativa;
- d) Establecer controles tecnológicos e informáticos que permitan asegurar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información; y evitar que la información que sea considerada como sensible para el Ministerio de Educación sea de libre acceso;
- e) Proponer un plan de mejoramiento y optimización de los recursos tecnológicos, informáticos y de comunicaciones institucionales, el mismo que deberá estar alineado con los objetivos estratégicos del Ministerio de Educación;
- f) Establecer procedimientos adecuados para el uso y manejo de los recursos tecnológicos, informáticos y de comunicaciones disponibles; y,
- g) Monitorear periódicamente los recursos tecnológicos, informáticos y de comunicaciones a fin de verificar su buen uso y, en caso de encontrar novedades, notificar inmediatamente a la autoridad competente de la Dirección Nacional Administrativa, Dirección Nacional Financiera, Dirección Nacional de Talento Humano en Planta Central o sus similares en las Direcciones Zonales o Distritales.

Artículo 5.- Premisas.- La política de uso de recursos tecnológicos, informáticos y de comunicaciones adopta los siguientes aspectos básicos o premisas:

- a) Los recursos tecnológicos, informáticos y de comunicaciones son de características limitadas referentes a la capacidad de almacenamiento, procesamiento y memoria de los servidores de red, así como a la cantidad de usuarios que acceden simultáneamente, por lo cual se establecerán distintos niveles de acceso a la información necesaria para la realización de los fines institucionales pertinentes;
- b) La red de internet institucional es dinámica, la misma que estará sujeta a modificaciones futuras conforme a los cambios tecnológicos y su acceso será establecido de acuerdo a las necesidades institucionales del Ministerio;
- c) La red de datos del Ministerio de Educación tendrá restricción de sitios y contenidos que se encuentran en el internet; su acceso se validará por el ingreso individual de credenciales; y,
- d) La máxima autoridad de cada unidad administrativa será la responsable de aprobar el nivel de acceso de las servidoras y servidores públicos de su área a los recursos tecnológicos, informáticos y de comunicaciones, mientras que el uso efectivo de la misma será exclusiva responsabilidad de la servidora o servidor.

CAPÍTULO III

ACCESO PARA EL USO DE LOS SERVICIOS Y RECURSOS TECNOLÓGICOS, INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIONES

Artículo 6.- Acceso a los recursos tecnológicos.- El acceso a los servicios y recursos tecnológicos, informáticos y de comunicaciones, así como a la información del Ministerio por parte de las servidoras y servidores, se realizará exclusivamente mediante el uso de credenciales únicas que serán entregadas por la DNTIC, posterior a la entrega de la solicitud aprobada por la máxima autoridad de la unidad administrativa a la que pertenece, conforme a los requerimientos de sus funciones laborales.

Artículo 7.- Solicitud de credenciales.- La solicitud de creación de credenciales para el acceso a los servicios y recursos tecnológicos, informáticos y de comunicación, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) La solicitud debe presentarse ante la DNTIC debidamente avalada por el Director (a) o Jefe (a) de la Unidad Administrativa a la cual pertenece la servidora o servidor público;
- b) Si por cualquier motivo una servidora o servidor público se cambie a otra Unidad Administrativa a prestar sus servicios, el Director (a) o Jefe (a) de la Unidad Administrativa a la cual pertenecía deberá notificar inmediatamente esa novedad al Director(a) de la DNTIC a fin de que se proceda a revocar los accesos relativos a sus anteriores funciones, y paralelamente la servidora o servidor deberá presentar una nueva solicitud aprobada por el Director (a) o Jefe (a) de la Unidad a la cual se ha trasladado para que se le asigne nuevos permisos; y,
- c) Cuando la servidora o servidor público deje de pertenecer a la Unidad Administrativa o Dirección, el Director (a) o Jefe (a) de la Unidad Administrativa deberá comunicar mediante documento oficial al Director(a) de la DNTIC, la revocación de los accesos asignados a la servidora o servidor público.

Artículo 8.- Uso de credenciales.- Todas las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Educación deberán cumplir con las disposiciones referentes al uso de las credenciales que les han sido asignadas, las mismas que son de uso personal e intransferible; siendo por lo tanto su responsabilidad:

- a) Proteger las credenciales y datos de cualquier acceso no autorizado, dado su manejo estrictamente reservado; y,
- b) Terminar la sesión de trabajo establecida en los recursos tecnológicos, informáticos y de comunicaciones, una vez finalizadas sus tareas en la jornada laboral.

Artículo 9.- Desactivación.- La DNTIC desactivará las credenciales asignadas en los siguientes casos:

- a) Inactividad de la cuenta por un periodo de tiempo mayor a seis meses; y,

- b) Utilización de la cuenta para prácticas indebidas (*hacking, phishing*, acceso no autorizado, amenazas, difamación, etc.) cuando, aun habiendo sido comunicado por escrito a sus responsables, no hayan realizado ninguna acción para su corrección.

**CAPITULO IV
USO DE LOS SERVICIOS Y RECURSOS
TECNOLÓGICOS, INFORMÁTICOS Y DE
COMUNICACIÓN**

Artículo 10.- Uso del correo electrónico institucional.- El uso del servicio de correo electrónico institucional observará los siguientes términos y condiciones:

- a) La cantidad de espacio de almacenamiento de correo electrónico proporcionada a las servidoras o servidores públicos estará limitada en su capacidad y número de destinatarios por envío de email, conforme al análisis realizado por la DNTIC, en base a las actividades institucionales realizadas con dichas cuentas, así como los recursos tecnológicos disponibles;
- b) Algunos mensajes de correo electrónico pueden ser no procesados debido al consumo completo de espacio en los buzones de correo asignados a las servidoras y servidores públicos, por lo que la DNTIC establecerá mecanismos de notificación previo a esta condición, a fin de que los responsables de cada buzón de correo ejecuten las acciones correspondientes para liberar espacio; la DNTIC no será responsable de la eliminación o interrupción en el almacenamiento de mensajes u otro tipo de información en caso de no realizarse la actividades de corrección por parte de las servidoras y servidores públicos; y,
- c) Se prohíbe el uso del correo electrónico institucional para fines ilícitos o prohibidos como:
1. Difamar, insultar, acosar, acechar o infringir de cualquier otra forma los derechos de terceros (tales como derecho a la intimidad o a la propia imagen);
 2. Publicar, distribuir o divulgar cualquier información o material inapropiado, difamatorio, ilícito, obsceno, indecente o ilegal;
 3. Realizar prácticas de *hacking, phishing, spamming* o demás consideradas legalmente como delitos relativos al uso de sistemas informáticos o medios electrónicos;
 4. Usar el servicio para encuestas, concursos, cartas en cadena, correos masivos u otros mensajes que no estén relacionados con las funciones asignadas;
 5. Recopilar o recabar información sobre terceros, en las que se incluyen libreta de direcciones de correo;
 6. Interferir o interrumpir el servicio de correo electrónico Institucional;
 7. Intentar acceder de forma no autorizada al servicio de correo electrónico institucional o a cuentas de

correo pertenecientes a otras servidoras y servidores públicos; y,

8. Utilizar este servicio para el envío de archivos con extensión del tipo: *.exe, .pif, .ser, .vbs, .xmd, .bat* y cualquier otro que la DNTIC, en base a su criterio técnico, establezca como propenso a ser utilizado para propagación de virus o amenazas informáticas. Los mensajes que contengan este tipo de archivos serán eliminados.

Artículo 11.- Respaldo de información.- La información producida por las servidoras o servidores públicos en el cumplimiento de sus responsabilidades asignadas es de propiedad del Ministerio de Educación y la misma deberá ser almacenada en los recursos establecidos y autorizados por la DNTIC para el efecto.

La DNTIC tiene como responsabilidad realizar el respaldo de los buzones de correo institucionales por un tiempo determinado, con la finalidad de garantizar la disponibilidad de acceso a su información y, en caso de ser requerido, para fines de auditoría. El tiempo de almacenamiento de la información de correo será establecido según lo dispuesto en las políticas institucionales y leyes pertinentes, así como también en atención a la disponibilidad de los recursos tecnológicos del Ministerio de Educación.

La DNTIC será la encargada de gestionar los recursos de almacenamiento que permitan resguardar la información de carácter institucional. No obstante, es responsabilidad de cada servidora y servidor público realizar el respaldo de la información a su cargo en los recursos tecnológicos autorizados por la DNTIC para este fin

Los archivos de música, videos u otros de uso personal no deberán ser almacenados en los recursos tecnológicos institucionales (equipos o repositorios digitales).

La DNTIC establecerá los procedimientos, controles técnicos y soluciones de monitoreo necesarios a fin de garantizar el cumplimiento al buen uso de este servicio.

Artículo 12.- Uso del servicio de internet.- El servicio de internet debe utilizarse primordialmente en las tareas propias de la función que desempeña cada servidor público.

El uso para fines personales se encuentra limitado y bajo ningún concepto debe interferir con las actividades institucionales. Si la DNTIC detecta el mal uso de este servicio procederá a la desactivación de la cuenta, según lo determinado en el artículo 9 del presente Acuerdo Ministerial.

Las servidoras o servidores públicos son responsables tanto de los sitios y de la información a la que se accede en uso de sus credenciales, así como de toda información que se copia para su conservación en los equipos.

El uso de programas del tipo P2P (*peer-to-peer*) constituye un riesgo a la seguridad de información e infraestructura tecnológica del Ministerio de Educación por lo cual su uso está totalmente prohibido.

El acceso a redes sociales utilizando los recursos tecnológicos del Ministerio de Educación se encuentra estrictamente restringido, exceptuando aquellos accesos que han sido autorizados por el Jefe(a) o Director(a) de la Unidad Administrativa, con la respectiva justificación para su uso en fines institucionales.

La DNTIC establecerá los procedimientos, controles técnicos y soluciones de monitoreo necesarios a fin de garantizar el cumplimiento del buen uso del servicio de internet.

Artículo 13.- Uso de los servicios institucionales de telefonía.- Los servicios institucionales de telefonía deben utilizarse de manera exclusiva para las tareas propias de la función respectiva desarrollada en el Ministerio de Educación, respetándose las directrices establecidas en el presente reglamento. Bajo ningún punto de vista el servicio de telefonía institucional debe ser utilizado para fines personales. Las servidoras y servidores públicos serán responsables de las llamadas realizadas mediante este servicio.

La DNTIC deberá establecer mecanismos de control para las llamadas telefónicas realizadas hacia fuera de la institución, en observancia a lo dispuesto en el “Reglamento para uso de telefonía móvil celular en el sector público”.

El uso del servicio de telefonía celular para servidoras y servidores públicos deberá ser autorizado por el Coordinador/a General Administrativo/a y Financiero/a, de conformidad a lo dispuesto en la normativa expedida por la Contraloría General del Estado.

Artículo 14.- Servicios de impresión, escáner y copiado.- Los servicios de impresión, escáner y copiado deben utilizarse de manera exclusiva para las tareas propias a la función asignada a la servidora y servidor público del Ministerio de Educación.

Es responsabilidad de las servidoras y servidores públicos el buen uso de los servicios de impresión, escáner y copiado, así como atender a las políticas, reglamentos y acuerdos que sean expedidos en la promoción de buenas prácticas ambientales conjuntamente con las directrices emitidas por la Coordinación General Administrativa-Financiera y la Dirección Nacional de Gestión de Cambio de Cultura Organizacional, respecto a este servicio

Artículo 15.- Uso temporal de servicios específicos.- Se podrá solicitar el uso temporal de servicios específicos de internet como: voz sobre IP, transmisiones de video, redes sociales o mensajería instantánea, mediante solicitud escrita emitida por el Director (a) o Jefe (a) de la Unidad Administrativa a la que pertenece, en el que se indique su justificación de uso y rango de tiempo en la que solicitará el acceso.

CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA

Artículo 16.- Restricción.- Únicamente el personal autorizado por el Ministerio o la DNTIC podrá acceder a las funciones de administración y control de las

plataformas tecnológicas y/o sistemas de información y comunicaciones.

Artículo 17.- Monitoreo.- La DNTIC establecerá sistemas de monitoreo y control al mal uso de credenciales en el acceso a los recursos tecnológicos, informáticos y de comunicaciones.

Artículo 18.- Reserva.- La DNTIC respetará la privacidad de las servidoras o servidores públicos respecto a la información de carácter personal, y de sus credenciales asignadas, a menos que sean requeridos para fines legales por una autoridad competente con los correspondientes justificativos del caso.

Es responsabilidad de las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Educación, encargados de gestionar la relación con proveedores de servicios, establecer acuerdos o declaraciones de confidencialidad que garanticen el buen uso de los accesos otorgado a la información y a los recursos tecnológicos o informáticos de la institución.

Artículo 19.- De la administración de los recursos de software.- Con el fin de evitar riesgos legales o de mal funcionamiento de los equipos, en caso de que las servidoras o servidores públicos del Ministerio de Educación requieran almacenar, instalar, ejecutar, o copiar de internet programas (*software*) diferentes a los instalados en sus equipos, deberán previamente entregar a la DNTIC una solicitud avalada por su Director (a) o Jefe (a) de la Unidad Administrativa en la que laboran.

La DNTIC será la encargada de evaluar, recomendar e instalar, el software autorizado respetando los derechos de autor y propiedad intelectual, en los diferentes equipos tecnológicos utilizados para el almacenamiento, procesamiento y transferencia de información.

Artículo 20.- De la administración de los recursos de hardware.- La DNTIC será la encargada de establecer normativas y procedimientos para la instalación de *hardware* autorizado en los diferentes equipos tecnológicos utilizados para el almacenamiento, procesamiento y transferencia de información.

CAPÍTULO VI PROHIBICIONES GENERALES Y SANCIONES

Artículo 21.- Prohibiciones.- Quedan expresamente prohibidas, las siguientes acciones:

- a) Usar los recursos tecnológicos, informáticos y de comunicaciones del Ministerio de Educación en actos que atenten contra la seguridad del Estado, el orden público, la moral y las buenas costumbres, según lo establecido en la Constitución de la República y las leyes penales respectivas;
- b) Tratar o efectivamente causar daño a sistemas informáticos, equipos conectados u otras redes a las que se proporcione el acceso;
- c) Diseminar en los proceso de información institucional cualquier tipo de código informático malicioso (virus, gusanos u otros);

- d) Utilizar los recursos tecnológicos institucionales con fines de propaganda política o comercial;
- e) Congestionar enlaces de comunicaciones o los sistemas informáticos mediante la transferencia de información o ejecución de programas que no han sido autorizados por parte del Ministerio de Educación;
- f) Intentar o realizar accesos a cuentas de usuario ajenas utilizando cualquier mecanismo;
- g) Afectar o paralizar algún servicio o recurso tecnológico o informático ofrecido por el Ministerio de Educación;
- h) Modificar repositorios de información que no son propiedad de la servidora o servidor público y que tengan permiso de escritura;
- i) Acceder, analizar o exportar información que no sea de uso público irrespetando los derechos y leyes de propiedad intelectual;
- j) El uso de mensajería instantánea y redes sociales, que no han sido autorizados por parte del Ministerio de Educación; y,
- k) Se prohíbe el uso de credenciales para fines distintos a los asignados.

Artículo 22.- Sanciones.- De detectarse el mal uso de los servicios y recursos tecnológicos, informáticos y de comunicación, así como de la información contenida en los mismos, la DNTIC previo informe técnico procederá a realizar un llamado de atención al responsable, ya sea en forma verbal o escrita. En caso de persistir, se procederá a la suspensión temporal o indefinida de los referidos servicios o recursos de información dependiendo de la gravedad del caso; y pondrá en conocimiento de la autoridades correspondientes de la Dirección Nacional de Talento Humano o unidades desconcentradas respectivas, a fin de que se proceda a la instauración del sumario administrativo correspondiente, sin perjuicio de las demás sanciones civiles o penales a las que hubiere lugar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Educación serán los únicos responsables de todos los actos u omisiones que sucedan en relación con sus credenciales asignadas, en el uso de los servicios o recursos tecnológicos, informáticos o de comunicaciones; cualquier violación que se registre, acarreará la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan.

SEGUNDA.- Responsabilícese a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Coordinación General de Gestión Estratégica de la ejecución del presente Acuerdo.

TERCERA.- Encárguese a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, Coordinaciones Zonales, Direcciones Distritales, Coordinación General de Gestión Estratégica del cumplimiento, seguimiento y control del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 04 día(s) del mes de Junio de dos mil catorce.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2014-00006-A

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que a “[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones que la administración requiera para su gestión”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que según el artículo 344 de la Norma Suprema antes citada, el Estado “[...] ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, la que regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;

Que el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), dispone que “Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”;

Que el artículo 54 del ERJAFE señala que: “La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial”;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25 establece que “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la

rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República”;

Que de conformidad con lo determinado en el artículo 25 de la LOEI la Autoridad Educativa Nacional “[...] está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentradas que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües”;

Que con el Acuerdo Ministerial No. 020-12 de 25 de enero de 2012, la Autoridad Educativa Nacional expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades de los niveles desconcentrados que corresponde a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, del Distrito de Guayaquil, Coordinaciones Zonales y las Direcciones Distritales de Educación;

Que los cambios del nuevo modelo de gestión del Ministerio de Educación e implementación de las diferentes estructuras de desconcentración territorial a las que deben sujetarse las diferentes unidades administrativas de esta Cartera de Estado, ocasiona la creación y el cierre de varias Entidades Operativas Desconcentradas (EOD);

Que para el procedimiento de cierre de las EOD, es necesario establecer lineamientos sobre el traspaso de personal hacia los Distritos Educativos, traslado y cierre de saldos contables y traslado presupuestario, con la finalidad de facilitar y dar uniformidad al desarrollo normal las actividades educativas; y,

Que es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del sistema

educativo del país, cumpliendo los principios constitucionales y legales vigentes.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22 literales t) y u); de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer el cierre financiero, contable y presupuestario definitivo de las Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) de las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales con oferta educativa de octavo a décimo año de Educación General Básica y de primero a tercer curso de Bachillerato (antes denominado nivel medio: ciclo básico y ciclo diversificado) pertenecientes al Ministerio de Educación y que constan en el anexo del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 2.- Disponer el traspaso presupuestario del personal docente, administrativo, código de trabajo y de servicios de las referidas instituciones educativas a cada uno de los Distritos Educativos de reciente creación, conforme al ámbito de competencia territorial al que pertenezcan. Proceso que deberá realizarse en el transcurso de cinco meses, contados a partir del 2 de junio del 2014 al 31 de octubre del 2014.

El procedimiento de traspaso presupuestario se iniciará con los servidores públicos de las instituciones educativas de la Subsecretaría del Distrito Metropolitano de Quito, mismo que deberá concluir hasta el 30 de junio del 2014. A partir del mes de julio de 2014 se continuará con el resto de instituciones educativas a nivel nacional, de conformidad al siguiente cronograma:

	No. EOD	SEDE DE CONCENTRACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN
CZ9	137	Colegio "24 de Mayo" QUITO	02/06/2014	27/06/2014
Total 1a Fase	137			
CZ7	269	Colegio "Herlinda Toral" CUENCA	30/06/2014	01/08/2014
CZ6	197			
Total 2a Fase	466			
CZ5	294	Colegio "Guayaquil" GUAYAQUIL	04/08/2014	29/08/2014
CZ8	137			
Total 3a Fase	431			
CZ1	325	Colegio "24 de Mayo" QUITO	01/09/2014	03/10/2014
CZ3	269			
Total 4a Fase	594			
CZ2	97	Colegio "24 de Mayo" QUITO	06/10/2014	31/10/2014
CZ4	238	Colegio "Olmedo" PORTOVIEJO	06/010/2014	31/10/2014
Total 5a Fase	335			
TOTAL GENERAL	1963			

Los colectores y/o contadores de las EOD's que se cierran deberán acudir a la sede que les correspondan en las fechas determinadas en el cronograma precedente.

Artículo 3.- La Coordinación General Administrativa y Financiera del Ministerio de Educación elaborará un instructivo de implementación para el cierre ordenado y oportuno del proceso de traspaso de saldos presupuestarios disponibles para el pago de remuneraciones, gastos de operación, funcionamiento y regulación en el distributivo de remuneraciones del Talento Humano de las Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) que se cierran, hacia los Distritos Educativos, en coordinación con la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Artículo 4.- Disponer que concluido este proceso la Coordinación General Administrativa y Financiera elaborare un cronograma para la depuración de las cuentas del balance y de los saldos contables de las Entidades Operativas Desconcentradas hacia los respectivos Distritos Educativos, en coordinación con la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Finanzas.

Artículo 5.- Responsabilícese a la Coordinación General Administrativa y Financiera para que elabore directrices orientadas a optimizar el Talento Humano, los recursos financieros, Los bienes y activos, considerando las necesidades de cada Distrito Educativo.

Artículo 6.- Disponer que los Directores Distritales realicen de manera inmediata el cambio de razón social de los suministros de todos los servicios básico de las instituciones educativas que hasta el momento han sido EOD y que pasarán por tanto a ser cubiertos a través del presupuesto de la dirección.

Artículo 7.- Una vez que se suscriba el Acta de Entrega Recepción de saldos contables entre los contadores de las EOD que se cierran (instituciones educativas) y de los Distritos Educativos respectivos, informarán a las máximas autoridades del nivel de gestión zonal a fin de que soliciten a la Coordinación General Administrativa y Financiera la desactivación en los sistemas financieros eSIGEF y SPRYN de las claves de los colectores y/o contadores de ser el caso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Coordinación General Administrativa y Financiera será la encargada de emitir los lineamientos y directrices generales que deberán cumplirse en casos no definidos en el presente Acuerdo para el proceso de depuración de saldos contables, traspasos presupuestarios, tesorería, nómina o para el traspaso de bienes o activos fijos.

SEGUNDA.- Los Jefes Financieros de las Direcciones Distritales asumirán de manera inmediata el pago de las remuneraciones del personal docente, administrativo, código de trabajo y de servicios de las instituciones educativas, una vez que se encuentren regulados sus presupuestos y distributivos de remuneraciones.

TERCERA.- Los Jefes Financieros de las Direcciones Distritales asumirán el pago de servicios básicos, operación y funcionamiento de las instituciones educativas que pasen a formar parte de su presupuesto, una vez que se encuentre aprobadas todas las reformas correspondientes por parte del Ministerio de Finanzas.

CUARTA.- Al término del plazo establecido en el Artículo 3 del presente Acuerdo, los Subsecretarios de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil; y, Coordinadores Zonales presentarán un informe a la Coordinación General Administrativa y Financiera sobre el cumplimiento del cronograma establecido y sobre la existencia de posibles responsabilidades al personal que intervino en este proceso, de ser el caso.

QUINTA.- Los Subsecretarios de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, Coordinadores Zonales y Directores Distritales serán responsables de velar que las instituciones educativas que ofertan de octavo a décimo año de Educación General Básica y de primero a tercer curso de Bachillerato (antes denominado nivel medio: ciclo básico y ciclo diversificado) continúen su normal funcionamiento desarrollando las actividades administrativas y pedagógicas, con el personal docente, administrativo, código de trabajo y de servicios que continuará prestando sus servicios en dichas instituciones, y de que la provisión de los servicios básicos de dichas instituciones educativas no sea suspendida.

SEXTA.- El cierre presupuestario definitivo de las EOD a las que hace referencia el presente Acuerdo Ministerial ante el Ministerio de Finanzas se realizará una vez que se encuentren cumplidas todas las disposiciones legales vigentes de aplicación obligatoria para las instituciones del sector público, de lo cual se responsabiliza a la Coordinación General Administrativa y Financiera, Subsecretarios del Distrito Educativo de Guayaquil, Metropolitano de Quito y Coordinaciones Zonales involucradas.

SÉPTIMA.- Disponer a la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación ejecute los correspondientes exámenes especiales sobre el cumplimiento de las disposiciones emitidas en el presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 04 día(s) del mes de Junio de dos mil catorce.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2014-00009-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), determina que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1206 de 26 de junio de 2012, se dispuso que las instituciones de la Función Ejecutiva que tengan a su cargo proyectos o anteproyectos en zonas urbanas o rurales, cuya implantación implique la construcción de inmuebles para equipamiento, deberán obtener previamente del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, un informe de viabilidad técnica respecto del proyecto a implementar;

Que a través del Acuerdo Ministerial No. 195 de 3 de julio de 2013, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expidió el Reglamento de Otorgamiento de Viabilidades Técnicas en Aplicación del Decreto Ejecutivo No. 1206;

Que en el artículo del Reglamento de Otorgamiento de Viabilidades Técnicas en Aplicación del Decreto Ejecutivo No. 1206 se establece que, una vez que la Presidencia de la Comisión de Viabilidad Técnica reciba la información referente a los predios pre-seleccionados por parte de todas las Entidades correspondientes, consolidará el informe de alternativas, en el término de cinco (5) días y remitirá a la Entidad Requirente para el análisis y aprobación sobre los predios pre-validados a fin de que la Entidad Requirente, en el término de cinco (5) días, revise y emita una respuesta a la Presidencia de la Comisión de Viabilidad Técnica para la continuación del trámite correspondiente;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la *“[...] conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las*

autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”; y,

Que en el artículo 17 del ERJAFE establece que: *“Los ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios”*.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al señor Andrés Salomón Barcelona Guzmán, servidor público de esta Cartera de Estado para que, a nombre y en representación del Ministerio de Educación, previo cumplimiento de lo dispuesto en las leyes pertinentes y normativa aplicable vigente, se encargue analizar y aprobar sobre los predios pre-validados y emita una respuesta a la Comisión de Viabilidad Técnica conformada en base al Acuerdo Ministerial No. 195 de 3 de julio de 2013 del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 2.- El señor Andrés Barcelona Guzmán, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y en consecuencia serán considerados como emitidos por la máxima autoridad del Sistema Educativo Nacional. Sin perjuicio de lo dicho, si en ejercicio de su delegación violare la ley o los reglamentos o se aparte de las instrucciones que recibiere, el delegado será personal y directamente responsable tanto civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Artículo 3.- Cumplida la delegación y más diligencias relacionadas con la suscripción del convenio singularizado en el artículo 1 de este acuerdo, remitirá copia de todo lo actuado a la Subsecretaría de Administración Escolar de esta Cartera de Estado.

Artículo 4.- El presente Acuerdo, que será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario Nacional de la Administración Pública, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Junio de dos mil catorce.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA**

Considerando:

Que, la Constitución en su Artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución del Estado, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Artículo 57 del COOTAD, determina que el concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

Que, el Artículo 566 del COOTAD, determina que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos establecidas en dicho Código, encontrándose de entre varias, la determinada en el literal i) del Artículo 568 que corresponde a otros servicios de cualquier naturaleza, que en el presente caso corresponde al cobro de la tasa por los servicios de paso del puente y gabarra municipal, ubicados en el río Pastaza, sector Tashapi.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 57, literal b) y 322 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE
REGULA EL SERVICIO DEL PUENTE Y
GABARRA SOBRE EL RÍO PASTAZA, SECTOR
TASHAPI**

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza constituye la de regular, administrar y recaudar las tasas por los servicios que presta el GAD Municipal de Palora en el paso del puente y la gabarra sobre el río Pastaza, sector Tashapi.

Art. 2.- Sujetos Activo y Pasivo.- El sujeto activo de esta tasa es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora; y, el sujeto pasivo son todos los usuarios de estos servicios.

Art. 3.- El horario de funcionamiento del puente pasarela sobre el Río Pastaza, será durante las 24 horas del día y en la gabarra municipal, será desde las 06h00 am a 19:00 pm. Durante los 365 días del año, para lo cual el GAD Municipal de Palora dotará de guardias – recaudadores y operadores respectivamente.

Art. 4.- Se permitirá el paso por el puente pasarela sobre el Río Pastaza únicamente a vehículos vacíos que no superen las 3.5 toneladas (70qq) y en la gabarra municipal no debe superar las 8 toneladas (160qq) de carga neta.

Art. 5.- Previo a la autorización del paso por el puente pasarela sobre el río Pastaza, el guardia-operador obligatoriamente verificará y constatará que en efecto la carga total esto es la sumatoria entre la carga neta y la carga bruta no supere las 6 toneladas (120qq).

Art. 6.- En el caso de verificarse que el peso del vehículo incluido la carga supere las 3.5 toneladas (70qq), se deberá utilizar el servicio de la gabarra municipal.

Art. 7.- Los vehículos que estén saliendo de nuestro cantón con carga, tanto por el puente como por la gabarra, deberán observar y respetar el aviso relacionado a la capacidad de carga permitida y velocidad máxima; en el caso de desacato por parte del conductor del vehículo, será sancionado con una multa de USD 50,00 por la primera vez, de reincidir se sancionara con una multa de USD. 100 y de presentarse una segunda reincidencia se suspenderá el paso de manera definitiva a este vehículo.

Esta multa será impuesta por parte del señor/a Comisario/a Municipal previo al informe escrito del personal encargado del control y operación del puente y gabarra respectivamente, para su cumplimiento se dispondrá la suspensión del servicio hasta que se cumpla con el pago de la multa, como última alternativa se viabilizará la emisión de título de crédito a nombre del infractor para el cobro por la vía coactiva.

Las multas se cancelarán en la oficina de recaudación previa a la emisión de orden de pago por la Comisaría Municipal.

Art. 8.- El operador de la Gabarra y el Guardián- operador del puente llevara un registro diario en donde se detalle principalmente: Nombre usuario, tipo, color de vehículo, y fundamentalmente las placas, fecha y la hora de utilización del servicio y además hará constar observaciones varias como datos de carga, de animales u otros, informe que será remitido a la oficina de Comisaría Municipal, en forma quincenal o al término de cada jornada.

Art. 9.- El guardia - operador del puente y operadores de la gabarra deberá emitir obligatoriamente las facturas/tickets por concepto de peaje a fin de que se pueda llevar el respectivo control financiero.

Art. 10.- Se declara de acción pública las denuncias en caso de incumplimiento por parte de los servidores municipales cuando no entreguen los respectivos tickets o facturas de peaje, a efectos de tomar las medidas correctivas del caso.

Art. 11.- La velocidad máxima que deberán desarrollar los vehículos en el transcurso del paso sobre el puente, es de 30 km/h.

Art. 12.- Solo podrá utilizar el servicio del puente un vehículo a la vez, siendo obligatorio para todos los usuarios acatar esta ordenanza de seguridad. En el caso de presentarse desacato por parte de uno de los usuarios, será multado con USD. 20.00, previo el informe presentado por el señor Recaudador, y su cobro se efectuará en las condiciones establecidas en el Art. 6 de esta ordenanza

Art. 13.- Los conductores de los vehículos deberán dar preferencia a los transeúntes y pasajeros que utilizan el puente de manera particular y especial cuando éstos transbordan el paso del puente.

Art. 14.- El GAD Municipal de Palora ubicará letreros informativos visibles en ambas entradas en las que constarán el peso permitido, horario de funcionamiento, velocidad máxima y la cantidad de vehículos, y otros necesarios para orientar de mejor manera al usuario.

Art. 15.- El cuidado de buen uso del puente y gabarra municipal estará a cargo del Director de Obras y Servicios Públicos del GAD Municipal de Palora, en coordinación con la Comisaría Municipal.

Los trabajos de mantenimiento de la gabarra municipal se realizará en forma anual, lo cual será considerado en el POA Institucional de Comisaría Municipal, el tiempo que duren los trabajos de mantenimiento será informado a la ciudadanía con la debida anticipación.

Art. 16.- El costo del peaje por pasada son los siguientes:

PUENTE			
N°	Tipo vehículo	Costo por pasada	Observaciones
01	Automóviles y camionetas	0.60	
02	Vehículo 2000 a 3000	1.00	
03	Camión 350	1.50	

GABARRA			
N°	Tipo vehículo	Costo por pasada vacío	Costo por pasada cargado
01	Camiones 600-700 (Carga max. 160 qq.)	5.00	9
02	Camiones 400 - 500 (Carga max. 160 qq.)	4.00	7.00
04	Camiones 350. (Carga max. 80 qq.)	2.50	4.50
05	Buses en general	5.00	5.00

El ganado que ingrese hacia el cantón para cría o engorde será exonerado el pago de peaje.

Art. 17.- Estos servicios tendrán un incremento porcentual equivalente al incremento en el salario básico unificado.

Art. 18.- Estarán exentos del pago por el servicio de la gabarra y puente sobre el Río Pastaza - sector Tashapi, los vehículos del GAD Municipal de Palora, los vehículos de organismos de derecho público y derecho privado con finalidad social o público, los mismos que deberán tener los respectivos logotipos que identifiquen a que institución pertenecen, o a su vez disposición por escrito de la máxima autoridad administrativa del GAD Municipal de Palora.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente reforma de ordenanza entrará en vigencia una vez que haya sido publicada en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Con la vigencia de la presente reforma de ordenanza, automáticamente quedan derogadas todas las disposiciones que se hayan legislado anteriormente para este propósito.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los diecisiete días del mes de abril del 2014.

f.) Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del GAD Municipal de Palora.

f.) Gabriela Ortiz Pereira, Secretaria de Concejo, Enc.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente reforma de ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en primer debate en la Sesión Extraordinaria del 24 de marzo del 2014, y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del 17 de abril del mismo año.

f.) Gabriela Ortiz Pereira, Secretaria de Concejo, Enc.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA.- Ejecútese y Publíquese **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DEL PUENTE Y GABARRA SOBRE EL RÍO PASTAZA, SECTOR TASHAPI**, el 17 de abril del 2014.

f.) Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del GAD Municipal de Palora.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Ingeniero Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los 17 días del mes de abril del dos mil catorce.- Palora, 17 de abril del 2014.

f.) Gabriela Ortiz Pereira, Secretaria de Concejo, Enc.

**EL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE PUTUMAYO**

Considerando:

Que el Art. 30 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que toda persona tiene derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que el Art. 375 de la Constitución, indica que el Estado en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y vivienda;

Que el Art. 66 numeral 26 de la Constitución, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas entre otras medidas;

Que el Art. 321 de la Constitución establece que el estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir con su función social y ambiental.

Que el Art. 4 literal f), del COOTAD, instituye que los GADS tienen entre uno de sus fines la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que el Art. 436 del COOTAD autoriza a los concejos a acordar y autorizar la venta, permuta, hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, con el voto de los dos tercios de los integrantes;

Que el Art. 415 del COOTAD prevé que son bienes municipales aquellos sobre los cuales las Municipalidades ejercen dominio;

Que el Art. 419 literal c) del COOTAD prevé que constituyen bienes de dominio privado de la municipalidad, los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que el GAD Municipal de Putumayo, a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros debe mantener el inventario valorizado de los bienes de dominio privado, en estricta aplicación de lo dispuesto por el Art. 426 del COOTAD;

Que en el Cantón existen bienes inmuebles urbanos en posesión de vecinos del lugar, los que en la actualidad carecen de justo título de dominio, y que por disposición de la ley son de propiedad del Municipio, hecho que constituye un problema de orden social, que debe ser solucionado;

Que el Art. 486, último inciso, del COOTAD, faculta a los concejos municipales y distritales para establecer los procedimientos de titularización administrativa a favor de los poseedores de predios que carezcan de título inscrito;

En uso de las facultades conferidas en el Art. 57 literal a) del COOTAD,

Expide:

La siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE LOS TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS Y LOTES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS POBLADOS PARROQUIALES DEL CANTÓN PUTUMAYO.

**Capítulo I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Principios.- Conscientes de los actos de posesión que determinados habitantes del cantón mantienen sobre algunos bienes inmuebles municipales y mostrencos, es prioritario:

- a) Adjudicar la tenencia de la tierra dentro del perímetro urbano, zonas de expansión, centros **poblados parroquiales**.
- b) Otorgar escrituras públicas a los poseedores de terrenos municipales y mostrencos.
- c) Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas;
- d) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio;
- e) Conceder el dominio de las tierras siempre que estas no estén en litigio ni pesen sobre ellas ningún gravamen que limite la propiedad; y,
- f) Determinar el valor justo a pagar por la adjudicación y venta de lotes y fajas de terrenos, acorde a la situación socio económica de los poseedores.

Art. 2.- Base Legal.- El Art. 436 del COOTAD, establece que los Concejos podrán acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, o la venta, trueque o prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización requerirá el avalúo comercial real considerando los precios del mercado.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza será aplicada en las áreas urbanas, zonas de expansión y centros poblados parroquiales del Cantón Putumayo, a los solares que tengan la característica de VACANTES MOSTRENCOS, que no estén en litigio ni pese sobre ellos ningún gravamen que limite la propiedad.

Art. 4.- La posesión.- Se entenderá a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño por el lapso mínimo de 5 años: sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien otra persona en su lugar y a su nombre.

Art. 5.- Beneficiarios.- serán Beneficiarios de la legalización de terrenos mostrencos las personas que demuestren haber estado en posesión del terreno.

Si los bienes son de propiedad de la Municipalidad mediante escritura pública legalmente inscrita, esta tendrá la potestad de entregarlos en venta de acuerdo a las disposiciones de esta Ordenanza, siempre que demuestre la posesión del bien por parte del peticionario, también estará en la obligación de demostrar la necesidad social y económica de adquirir dicho terreno. Perfeccionada la compraventa, el beneficiario deberá habitar el predio al menos por un plazo mínimo de tres años (3) contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro de la propiedad Municipal, caso contrario el bien se revertirá a la Municipalidad siguiendo el debido proceso, excepto aquellos que se encuentran en zona de riesgos y deban ser reubicadas.

Capítulo II DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

Art. 6.- Bienes Municipales de dominio privado.- Se entenderán como tales los señalados en el Art. 419 del COOTAD.

Art. 7.- Bienes Mostrencos.- Se consideran a los bienes inmuebles que carecen de propietario o dueño conocido y que no tengan un título debidamente inscrito. Para los efectos de esta Ordenanza, los bienes mostrencos se los clasifica en:

Lotes.- Por lote se entenderá aquel terreno en el cual, de acuerdo con las Ordenanzas Municipales, sea posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos.

Fajas.- Por fajas se entenderán aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de los inmuebles vecinos, ni sea conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes comunitarios.

Además se consideran como tales las fajas de terreno que se originan, por variación del ancho de una vía pública, canal, camino, etc.

Art. 8.- Adjudicación forzosa.- de acuerdo al Art. 482 del COOTAD, cuando una faja de terreno hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de subasta pública y no se hubieren presentado como oferentes ninguno de los propietarios colindantes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que a su juicio, sea más apropiado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago la Municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años. En el caso de propietarios pertenecientes a grupos de atención prioritaria, la Municipalidad tomará medidas de acción positiva.

Art. 9.- Procedencia de la legalización de bienes inmuebles municipales.- Los bienes mostrencos denominados lotes, sujetos a legalizarse por medio de la presente ordenanza, serán aquellos de dominio privado contemplados en el Art. 419 literal c) del COOTAD y que se encuentren en posesión por un lapso ininterrumpido de (5) cinco años.

Las fajas municipales solo podrán ser adquiridas mediante el procedimiento de subasta, por los propietarios colindantes. Si de hecho llegaren a adjudicarse a personas que no lo fueren, dichas adjudicaciones y consiguiente inscripción en el Registro de la propiedad serán nulas.

Art. 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado debidamente inventariados y valorizados de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Ordenanza y la ley, que no han tenido un uso específico y que permitan revertirse para el desarrollo del cantón o beneficie a sus vecinos en el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Capítulo III REQUISITOS PARA SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN Y VENTA DE LOS BIENES MOSTRENCOS

Art. 11.- De las personas en posesión de los bienes.- Se requiere:

- a. Ser mayor de edad y de nacimiento Ecuatoriano;
- b. Solicitud dirigida al señor Alcalde requiriendo la legalización del bien inmueble que mantiene en posesión;
- c. No encontrarse impedida (o) para obligarse o contratar;
- d. Levantamiento planimétrico del área de terreno del que se solicita la venta;
- e. Probar la posesión del bien por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años;
- f. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado;
- g. Señalamiento de domicilio para futuras notificaciones;
- h. Partida de matrimonio o declaración juramentada que acredite la unión de hecho de ser el caso;
- i. Declaración juramentada notariada de que no hay reclamo, discusión o propietario legítimo sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto al terreno del que se solicita la legalización; y,
- j. No adeudar a la Municipalidad.
- k. Copias de cedula de los hijos menores de edad (para constituir en patrimonio familiar).

Art. 12.- De las personas que deseen adquirir fajas de terrenos.- Se requiere:

- a. Ser mayor de edad, ser ecuatoriano de nacimiento;
- b. Solicitud dirigida al señor Alcalde requiriendo la legalización del bien inmueble que mantiene en posesión;
- c. No encontrarse impedida para obligarse o contratar;
- d. Levantamiento planimétricos del área de terreno del que se solicita la venta;
- e. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- f. Señalamiento de domicilio para futuras notificaciones;
- g. Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del bien al que desea incorporar la faja de terreno solicitada;
- h. Declaración juramentada notariada de que no hay reclamo, discusión o propietario legítimo sobre la faja de terreno a legalizar;
- i. No adeudar a la Municipalidad.

Los procedimientos de la subasta a la que se refiere el artículo 481 del COOTAD, para este caso, serán debidamente reglamentados.

Art. 13.- De las entidades públicas o privadas con finalidad social.- Se registrarán por su propio ordenamiento jurídico, previsto en la normativa expedida al respecto.

Las entidades privadas, para efectos de demostrar los ingresos mensuales, lo harán en base al aporte de los socios y de terceros. En el caso de las instituciones públicas, se exceptúa la condición de no poseer otro bien.

Capítulo IV DE LA CALIFICACIÓN

Art. 14.- De la calificación de las solicitudes.- Una vez recibidas las solicitudes de legalización de los bienes inmuebles por parte de los beneficiarios, el Alcalde conjuntamente con la jefatura de Avalúos y Catastros calificarán sobre la base de los requisitos previstos en esta ordenanza la factibilidad y legitimidad de la venta del inmueble.

Art. 15.- Notificación al beneficiario.- Con la resolución de calificación, del Alcalde se Notificará al beneficiario, quien en el término de tres días podrá pedir la aclaración, ampliación e impugnación si lo considera pertinente.

Una vez calificada la solicitud, El Alcalde, remitirán la información a los diferentes servidores municipales involucrados en el proceso de legalización de tierras, para la elaboración de sus respectivos informes y se proceda a la legalización.

Capítulo V DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS

Art. 16.- Conformación.- Con la finalidad de dar mayor agilidad al proceso de legalización de tierras y dar mayor

facilidad a los ciudadanos del cantón Putumayo, se crea la Unidad de Legalización de Tierras del GAD Municipal de Putumayo, lo que no incrementará los gastos de la municipalidad y estará conformada de manera multidisciplinaria y con carácter permanente, por las siguientes personas:

- a. El Alcalde;
- b. El Procurador Síndico Municipal, quien la presidirá;
- c. El Director de Planificación y Desarrollo;
- d. El Jefe de la Unidad de Avalúos y Catastro;
- e. El Técnico de la Unidad de Riesgos;
- f. El Inspector de Control Urbano y Rural; y,
- g. Un/a secretario/a que sea servidor/a municipal.

Art. 17.- De la certificación financiera.- La Dirección Financiera Municipal certificará si el terreno solicitado consta en el inventario actualizado de los bienes valorizados del dominio privado.

Al final del proceso, también emitirá un título de Crédito concepto valor del terreno a través de la unidad respectiva.

Art. 18.- De la Certificación de Planificación Territorial.- El director de Planificación y Ordenamiento Territorial presentará el informe de regulación urbana que contendrá entre otras cosas, las afectaciones existentes en estos predios, el que deberá incluir el plano debidamente certificado por el área de proyectos de la Dirección de Planificación, en el que consten vías existentes y futuras circundantes al predio, y aquellas que afectaren al mismo.

Art. 19.- Del informe de Riesgos.- El Técnico de la Unidad de Riesgos certificará si el predio motivo de la legalización se encuentra en zona de riesgo.

Art. 20.- De la Certificación de Avalúos y Catastros.- El jefe de Avalúos y Catastros realizará la inspección respectiva y emitirá su informe de conformidad a lo que determina la ley de la materia, y dará el visto bueno para continuar con el trámite.

Art. 21.- Del informe Jurídico.- El Procurador Síndico Municipal, instrumentará el proceso de declaratoria por parte del Concejo Municipal de un bien mostrenco e informará que el bien inmueble forma parte de los bienes de la municipalidad, cerciorándose para el efecto con el inventario actualizado de los bienes valorizados de dominio privado; informará también que no hay reclamo o discusión sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto de la misma.

Una vez aprobada la venta por el Concejo, el Procurador Síndico instrumentará la minuta correspondiente.

Art. 22.- De las Inspecciones.- Las inspecciones se realizarán de manera obligatoria en el predio objeto de la legalización y los inspectores de avalúos de la municipalidad las efectuarán por cada trámite.

Art. 23.- La Jefatura de Relaciones Publicas.- Procederá a publicar de manera periódica el listado de personas a las cuales el Concejo Cantonal de Putumayo resolvió adjudicar los predios.

Art. 24.- De la Comisión de Terrenos.- Esta comisión emitirá su informe en relación a la procedencia de la venta de los predios o terrenos.

Capítulo VI DE LA ADJUDICACIÓN

Art. 25.- Con los informes a los que se refiere el capítulo anterior, y transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones, como lo establece el capítulo VIII de la presente ordenanza, se emitirá el informe pertinente para que el concejo municipal decida la declaración del bien mostrenco, adjudicación o venta del lote o franja de terreno, cuidando que se cumplan los requisitos de esta ordenanza.

De darse la negativa en al menos uno de los informes, el trámite se suspenderá, para cuyo efecto se notificará al interesado, teniendo derecho este último a la reclamación respectiva, la negativa deberá ser debidamente fundamentada como lo establece la Constitución.

Art. 26.- Aprobada la declaración del bien mostrenco, adjudicación o venta del lote o la faja de terreno por parte del Concejo Municipal, la Unidad de Legalización de Tierras remitirá la información a la Dirección Financiera para que proceda a emitir el título de crédito respectivo por el valor de la venta.

Una vez cancelada la totalidad del valor del bien inmueble, la Procuraduría Síndica Municipal, procederá a elaborar la minuta respectiva, haciendo constar como documentos habilitantes todos los informes presentados en el proceso, demás documentos necesarios y el plano de levantamiento planimétricos.

Art. 27.- La Adjudicación.- Con la resolución de declaratoria del bien mostrenco, la adjudicación o venta por parte del concejo municipal, el beneficiario hará protocolizar la adjudicación o venta y la inscribirá en el Registro de la Propiedad Municipal.

Art. 28.- Catastro de los Terrenos.- Determinada la cabida, superficie y linderos del lote de terreno, e inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre del nuevo propietario, la unidad de Avalúos y Catastros procederá a catastrarlo. El beneficiario tendrá la obligación de entregar un ejemplar de la escritura de compraventa a la Municipalidad

para que proceda al Catastro y para el archivo interno de la institución.

Art. 29.- Prohibición de adjudicación.- No se adjudicarán terrenos o predios en aquellas zonas o sectores que se encuentren afectados por las Ordenanzas Especiales que se crearen a efectos de proteger sector o áreas de influencia en el Cantón Putumayo; tampoco se podrán adjudicar terrenos ubicados en zona de riesgo.

De la misma manera no se adjudicará predios de protección forestal debidamente declarados por el ministerio del ramo, de pendientes superiores al treinta por ciento (30%) o que correspondan a riberas de ríos, lagos y playas o por afectaciones dispuestas en otras leyes vigentes.

Art. 30.- Los gastos.- Los costos que se generen por efecto de impresión de planos, certificaciones municipales, escritura pública, publicaciones en la prensa y otras solemnidades de la venta, serán a cargo del beneficiario de la adjudicación.

Capítulo VII DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS LOTES DE TERRENO, GRAVÁMENES Y SU VALOR

Art. 31.- Dimensión de los lotes de terreno.- Los lotes de terreno a adjudicarse tendrán la superficie y delimitación que se determine en el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado que lleva la Dirección Financiera y la Jefatura de Avalúos y Catastros, debiendo observarse las disposiciones de la Ordenanzas que se creen para el efecto.

Art. 32.- Conveniencia de la Municipalidad en la venta de fajas de terreno.- Para el caso de las fajas de terreno, la Comisión de Terrenos en conjunto con la Dirección de Planificación y Jefatura de Avalúos y Catastros, determinarán en el informe correspondiente, la conveniencia o no de la venta que se solicita.

Art. 33.- Valor del Terreno.- En base a los principios de Solidaridad y Subsidiariedad y Sustentabilidad del desarrollo, y de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales contemplados en el COOTAD, y por ser política de Desarrollo social y económico de la Población del Cantón Putumayo, para que todos y todas los ciudadanos (as) tengan la oportunidad de legalizar los lotes de terrenos que han mantenido en posesión y principalmente las personas de escasos recursos económicos, el valor a pagar por metro cuadrado será:

VALOR DE M² DE TERRENO CATASTRO 2014 – 2015

AREA URBANA DE PUERTO EL CARMEN

SECTOR HOMOG.	VALOR M ²	PORCENTAJE A COBRAR	No. Mz
1	45	0.5%	25
2	25	0.5%	8

SECTOR HOMOG.	VALOR M2	PORCENTAJE A COBRAR	No. Mz
3	15	0.5%	9
4	10	0.5%	8
5	5	0.5%	54

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2014 – 2015

AREA URBANA DE SANSAHUARI

SECTOR HOMOG.	VALOR M2	PORCENTAJE A COBRAR	No. Mz
1	20.00	0.5%	6
2	10.00	0.5%	7
3	5.00	0.5%	8

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2014 – 2015

AREA URBANA DE PALMA ROJA

SECTOR HOMOG.	VALOR M ²	PORCENTAJE A COBRAR	No. Mz
1	5.00	0.5%	11

Art. 34.- Forma de pago.- Los beneficiarios tendrán la posibilidad de realizar su pago de las siguientes maneras:

- De contado en moneda de curso legal vigente a la fecha en el país.
- A plazo hasta en un plazo máximo de 5 años, para el efecto se incrementará a cada cuota el interés legal vigente a la fecha de adjudicación, debiendo elaborarse una tabla de amortización. En este caso la Municipalidad se reserva el derecho de dominio hasta que se cumpla la totalidad del pago.

Art. 35.- Prohibición de enajenar.- Los lotes de terreno materia de la escrituración y adjudicación amparados en la presente ordenanza, no podrán ser enajenados por el lapso mínimo de cinco (5) años contados a partir de la inscripción de la escritura de compraventa en el Registro de la Propiedad Municipal, debiendo constar esta prohibición en una cláusula de la mencionada escritura pública, e inscribirse conjuntamente con la adjudicación en el Registro de la Propiedad.

No obstante a lo anterior, los beneficiarios de este tipo de propiedades podrán hipotecarlas para acogerse a los incentivos y beneficios que ofrecen las diferentes instancias gubernamentales, para que accedan a préstamos para construcción y mejoramiento de vivienda o sus similares y se constituirá de forma obligatoria en patrimonio familiar.

Art. 36.- Incumplimiento en el pago de las cuotas.- Si el beneficiario no pagare cinco (5) cuotas de amortización consecutivas, el bien se revertirá a la Municipalidad y no tendrá derecho a la devolución de los valores pagados por

el beneficiario hasta ese momento. Los intereses del capital se entenderán compensados con el uso o usufructo del mismo bien que se revierta al patrimonio municipal.

Art. 37.- Necesidad urgente de vender.- Si el propietario se viere precisado a vender el solar o lote de terreno antes del plazo indicado en el Art. 35, será única y exclusivamente por razones emergentes demostradas ante el concejo cantonal; el mismo que procederá a levantar la prohibición que pesa sobre la propiedad a través de una resolución que respalde su actuación, pudiendo una vez revisados los informes de los departamentos respectivos aprobar o negar lo solicitado.

Art. 38.- Caducidad.- La venta de terrenos municipales cuyas escrituras no se hayan inscrito por cualquier causa en el plazo de un año, luego de tener el acto resolutorio del Concejo caducarán en forma automática sin necesidad de que así lo declare el Concejo Cantonal.

Art. 39.- En caso de terrenos mayores al lote tipo, cuyos beneficiarios requieran fraccionarlos, estos deberán ajustarse a la reglamentación urbana del Plan de Ordenamiento Territorial.

**Capítulo VIII
DE LAS RECLAMACIONES**

Art. 40.- De las Reclamaciones.- Los particulares que se consideren afectados por el proceso de declaratoria de un bien mostrenco, adjudicación y venta de un terreno, podrán presentar sus reclamos en la Municipalidad, en un plazo de 120 días contados a partir de la última publicación, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad Municipal;
- b) Certificado de gravámenes actualizado, del bien objeto del reclamo, donde conste la historia de dominio por lo menos de los últimos 15 años, otorgado por el Registro de la Propiedad Municipal del cantón Putumayo;
- c) Certificado de la última carta de pago del impuesto predial respecto al bien reclamado;
- d) Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- e) Levantamiento planimétricos del inmueble, en donde se indiquen ubicación, medidas, linderos y superficie;

Una vez recibido el escrito de oposición al proceso iniciado, en un plazo no mayor a 15 días la Unidad de Legalización de Tierras remitirá a la Comisión de Legislación los informes respectivos, de lo cual se hará conocer al Ilustre Concejo Cantonal para la resolución correspondiente.

De no existir título de dominio inscrito, el trámite se suspenderá hasta que el tema sea resuelto por los jueces competentes.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Exención.- Los bienes inmuebles adjudicados, gozarán de la exención de los impuestos en los casos que disponga el COOTAD y otras leyes relacionadas.

Segunda.- Normas supletorias.- En todo lo que no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la COOTAD, Código Civil, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley Notarial y demás leyes conexas que sean aplicables.

Tercera.- Derogatoria.- Dejase sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición, resolución o instructivo de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza; respetándose y observándose los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada y formas legítimas de adquirir el dominio.

Cuarta.- Vigencia.- La presente Ordenanza que regula la Adjudicación, escrituración y Venta de Terrenos Mostrencos, Fajas y Lotes, ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana y centros poblados parroquiales del Cantón Putumayo, entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación efectuada en cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de ser publicada en el Registro Oficial y en el dominio web de la institución.

Quinta.- Financiamiento de los gastos de escrituración correrá de cargo del beneficiario.

Sexta.- Prohíbese a la Jefatura de Avalúos y Catastro ingresar al sistema el registro de predios nuevos sin la autorización de la máxima autoridad del Órgano Legislativo.

Séptima.- Encárguese a la Jefatura de Avalúos y Catastro del GADMP realizar un catastro de todos los predios mostrencos o vacantes en el Cantón Putumayo.

Concédasele el plazo de un año para el cumplimiento de estos fines, a partir de la publicación de en el Registro Oficial de la Presente Ordenanza, para lo cual se notificara a través del Departamento de Secretaría; el incumplimiento de esta disposición será causal de destitución del o los funcionarios encargados de dar fiel cumplimiento a esta normativa, considerando para el efecto el debido proceso.

Octava.- En los tramites de compra venta de trámites municipales, previo a la preparación y entrega de la minuta, el usuario deberá pagar por este servicio, en Tesorería Municipal el valor de (\$ 15,00) quince dólares de los Estados Unidos de América, las personas naturales previstas en el Artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, solo pagarán el 50% del valor previsto en esta disposición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Incorporación al inventario de predios.- Hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo realice el inventario total de los bienes mostrencos y/o vacantes, podrá ir incorporando en forma individual o por grupos los predios que fueren materia de solicitud de legalización por parte de sus poseedores, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Segunda.- Los predios destinados para vivienda de interés social o para sectores desposeídos del cantón tendrán un descuento del 25%, debiendo comprobarse para el efecto el ser beneficiario del bono de la vivienda por parte del Gobierno Nacional u otra institución gubernamental de similar finalidad u objetivo

Tercera.- Tramites pendientes.- Los tramites que hayan sido iniciados con anterioridad y se encuentren en la etapa de elaboración del informe Jurídico y se encuentren cancelados todos los certificados, continuarán el procedimiento con la ordenanza anterior con el precio vigente a la fecha de inicio del trámite siempre, teniendo como plazo para la legalización definitiva sesenta días contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

Cuarta.- Unidad de Legalización.- El Alcalde(sa), en un plazo no mayor de un mes dispondrá la integración al Orgánico Estructural y Funcional de la Municipalidad del cantón Putumayo; y pondrá en funcionamiento la Unidad de Legalización de Tierras, la cual viabilizará de manera ágil los trámites de legalización y escrituración de terrenos a más de brindar facilidades para la solución de los conflictos que por ese motivo se presenten en el interior de la municipalidad, no conllevara gastos para la municipalidad.

Quinta.- Sin perjuicio de que entre en vigencia la presente normativa, el Concejo podrá disponer la integración de la Unidad de Legalización de Tierras con los funcionarios existentes en la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo a los 10 días del mes de diciembre del 2013.

f.) Lcdo. Segundo Braulio Londoño Flores, Alcalde.

f.) Sr. Milton Vinicio Zurita Naranjo, Secretario General Enc.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Putumayo, en las sesiones realizadas en los días 06 y 10 de diciembre del 2013.

Puerto El Carmen, 10 de diciembre del 2013

f.) Sr. Milton Vinicio Zurita Naranjo, Secretario General Enc.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO.- Puerto El Carmen, a los 11 días del mes de diciembre del 2013, a las 08H30, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde la presente Ordenanza, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Puerto El Carmen, 11 de diciembre del 2013.

f.) Sr. Milton Vinicio Zurita Naranjo, Secretario General Enc.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PUTUMAYO.- Puerto El Carmen, a los 20 días del mes de diciembre del 2013, a las 09H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso cuarto del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República.- SANCIONO la presente ordenanza y ordeno su promulgación por cualquiera de las formas que estable la ley; así como también, en el Registro Oficial Ejecútase.

Puerto El Carmen, 20 de diciembre del 2013.

f.) Lic. Segundo Braulio Londoño Flores, Alcalde.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO.- Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Lic. Segundo Braulio Londoño Flores, Alcalde del cantón Putumayo, en el día y horas señalados.- CERTIFICO.

Puerto El Carmen, 20 de diciembre del 2013.

f.) Sr. Milton Vinicio Zurita Naranjo, Secretario General Enc.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución Política establece en su Art. 329 que las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones.

Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución a los Concejales de presentar proyectos de ordenanzas y a los municipios la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en

concordancia con el Art. 5 incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el Art. 53, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”.

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago es optimizar la atención al público en el mercado municipal; y, en las ferias libres.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expede:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN SANTIAGO.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Funcionamiento.- El funcionamiento de los mercados municipales y realización de ferias libres estarán sujetos a la autoridad y disposiciones del Alcalde o Alcaldesa como primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago. El Comisario Municipal concederá el derecho a ejercer el comercio informal en la vía pública, previa cancelación del impuesto por ocupación de vía pública.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento y administración de los mercados municipales y realización de ferias libres en el Cantón Santiago.

Art. 3.- Ubicación.- Los mercados municipales y realización de ferias libres contarán con bienes inmuebles destinados al servicio público.

Art. 4.- Usos y servicios.- Las actividades, usos y servicios que presten los mercados municipales y realización de ferias libres, para garantizar el servicio Público son aquellos que se encuentran establecidos por la Comisaria Municipal.

Art. 5.- Áreas comunes.- Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior de los mercados

municipales, la entidad ha destinado para el uso público como: Los pasillos, patios de comida, veredas e instalaciones.

Art. 6.- Cuidado de áreas comunes.- Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

DEL ARRENDAMIENTO

Art. 7.- Arrendamiento.- Los locales comerciales existentes en los mercados municipales y demás inmuebles, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento anuales.

Art. 8.- Precio del arriendo.- El precio del arriendo mensual de cada local comercial, se clasifica de la siguiente manera, y podrá ser reajustado anualmente por resolución del Concejo Municipal:

- a) Para puestos de legumbres, hortalizas y frutas: USD 5% del salario básico unificado del trabajador en general
- b) Para los puestos destinados a ternera y de productos cárnicos, pescado, queso y pollo el USD 10% del salario básico unificado del trabajador en general.
- c) Para venta de comidas preparadas y víveres (tiendas): USD 10% del salario básico unificado del trabajador en general.
- d) Para ferias libres en general: USD 4.00 dólares de Estados Unidos de Norte América por metro cuadrado no necesitará contrato, el cobro se lo realizará en forma directa por el Comisario Municipal quien entregará el recibo correspondiente al usuario, posteriormente presentará el informe de recolección a recaudación municipal.
- e) El arrendamiento de kioscos ubicados al exterior del mercado pagarán un canon mensual del 15% del salario básico unificado vigente.
- f) Los locales comerciales de venta de ropa, bazares y afines pagarán un canon arrendaticio mensual del 15% del salario básico unificado vigente.

Art. 9.- Requisitos para el arrendamiento.- Conjuntamente con la solicitud, el interesado presentará los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad ecuatoriana; caso contrario, se tendrá que demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación.

- d) Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
- e) Si es por primera vez presentar declaración jurada de no ser empleado público, no poseer más de un bien inmueble, y no poseer otro negocio en el Cantón Santiago.
- f) Ruc o Rise.
- g) Determinar la clase de negocio que va a establecer.

COMERCIANTES AMBULANTES, PERMANENTES Y OCASIONALES

Art. 10.- Los comerciantes ambulantes permanentes pagarán anualmente el 20% del salario básico unificado vigente, a través del Comisario Municipio se le entregará el carnet respectivo.

Art. 11.- Los comerciantes ambulantes ocasionales, pagarán diariamente por ocupación del espacio público el 0.5% del salario básico unificado del trabajador en general, siempre y cuando la mercadería a vender no supere los 50 dólares de estados unidos de Norte América en inversión. Quienes superen este porcentaje de inversión pagarán el 3% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 12.- No se autorizará a los comerciantes ambulantes ocasionales y permanentes el permiso para la venta de productos y mercancía que se expendan en el interior del mercado.

CAPÍTULO II

Art. 13.- Deterioros o Daños en la Infraestructura.- Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionen, los arrendatarios de un local comercial o puestos en el mercado, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos.

Se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato.

Art. 14.- Falta de Requisitos.- El solicitante que no cumpla con los requisitos del artículo 10 de la presente ordenanza no será tomado en cuenta para el arrendamiento.

Art. 15.- Adjudicación.- Para otorgar en arrendamiento un local, kiosco, terrena, mesones, puesto u otros, se preferirá a las personas con: capacidades diferentes, de escasos recursos económicos y de la tercera edad, cuya única actividad económica sea la que se encuentren aspirando. Oriundas o residente del Cantón Santiago; para lo cual la trabajadora social de la Institución deberá presentar un informe socio económico.

La recepción de solicitudes de arrendamiento será hasta los primeros días del mes de octubre de cada año.

Art. 16.- El Comisario Municipal emitirá un informe motivado con el cual se podrá determinar la renovación o

no del contrato de arrendamiento del local comercial o puesto en el mercado, previa solicitud del arrendatario y con la actualización del canon de arrendamiento.

Art. 17.- Prohibición de Traspaso del Local.- Queda estrictamente prohibido a los comerciantes subarrendar, vender o traspasar el local que les fue arrendado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo.

Art. 18.- Entrega de un solo local.- A cada familia y comerciante no podrá entregarse en arriendo más de un local comercial, dentro de la cabecera cantonal, o dentro de la cabecera parroquial.

Art. 19.- Horario de atención.- El horario para la atención al público será diferenciado, dependiendo el lugar de expendio en que se encuentren ubicados los puestos comerciales y los productos que se expendan:

- a) Desde las 05h00 hasta las 20h00 de lunes a sábado; y, domingos desde las 05h00 hasta las 17h00.

Después de cumplidos estos horarios, cada uno de los arrendatarios de los locales comerciales, procederá a realizar la limpieza respectiva.

Art. 20.- Publicidad.- Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad, previa aprobación de los diseños, por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la imagen general de los locales.

Art. 21.- Pago de Canon Arrendaticio.- Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento mensualmente en la Tesorería Municipal, en el transcurso de los diez primeros días de cada mes y en caso de mora se les cobrará el interés del permitido por la ley, sobre el canon de arrendamiento. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día once del mes siguiente.

CAPÍTULO III

DIVISIÓN DEL INMUEBLE DEL MERCADO MUNICIPAL POR NIVELES Y CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES

SECCIÓN I

GENERALIDADES

Art. 22.- División.- El mercado municipal cuenta con una sola planta, por ello para la correcta aplicación de los horarios y mejor atención al público se fracciona por secciones.

Art. 23.- Clasificación.- Los puestos comerciales se clasifican en permanentes y eventuales:

Los puestos permanentes, son los que se encuentran ubicados en el interior y exterior del mercado municipal y

se utilizan para la venta constante de una determinada mercancía, previa la firma de un contrato de arrendamiento con la Municipalidad.

Los puestos eventuales, son aquellos que están ubicados en las calles colindantes del mercado municipal, para la venta de ciertas mercancías, previa autorización del Comisario Municipal, por el tiempo máximo de tres días en la semana.

Las ferias libres deberá ser solamente los días miércoles y domingo. Estos puestos tendrán la dimensión de 2 x 2 metros cuadrados; y, 2 x 3 metros cuadrados; y, los puestos podrán ser de dimensiones menores, debidamente determinadas por el Comisario Municipal, dando preferencia a los comerciantes que vienen del sector rural para lo cual se deberá autorizar a los miembros de la Policía Municipal para que se los ubique adecuadamente.

Art. 24.- Autorización para puestos eventuales.- Los interesados en ejercer el comercio con productos de la zona los días de feria, deberán tener autorización del Comisario Municipal, con la obligación de dejar limpio el lugar ocupado.

Art. 25.- Numeración.- La numeración de puestos comerciales, será conforme al plano que realice la Dirección de Planificación, y aprobado por el Concejo Municipal que constituye el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago.

SECCIÓN II

DE LOS LOCALES Y PUESTOS DE EXPENDIO DE COMIDA PREPARADA

Art. 26.- Ubicación de locales.- Los locales destinados al expendio de comidas, tiendas de víveres y refrescos estarán ubicados en una determina sección conforme determine en conjunto la Dirección de Planificación y el Comisario Municipal

Art. 27.- Del expendio de comidas.- La preparación y venta de comidas, se permitirá exclusivamente en los locales destinados para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 28.- Del expendio de bebidas.- La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos, y similares, se permitirá únicamente en los locales que se destine para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 29.- Para servir los alimentos al público, los expendedores deben utilizar vajilla de cerámica, cuidando las normas de higiene, ofreciendo un trato respetuoso al cliente; y, portando el uniforme determinado por el Comisario Municipal; así también, los locales de expendio de comidas, serán considerados como comedores populares, por lo tanto no podrá exigírseles la utilización del cilindro de G. L. P., de 15 Kg., o industrial.

Art. 30.- Todos los comerciantes que arrienden locales en el mercado Municipal, obligatoriamente realizarán las

labores de limpieza del mismo terminado el horario de atención, además cuidarán del mobiliario, pasillos, patio de comidas y baterías sanitarias.

Art. 31.- En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo.

SECCIÓN III

LOCALES DE VENTA DE ROPA, BAZARES Y AFINES

Art. 32.- Los locales destinados a venta de ropa, bazares y afines, estarán ubicados conforme el estudio realizado por la Dirección de Planificación de preferencia en los exteriores del mercado municipal.

Art. 33.- Cada comerciante tendrá la obligación de realizar la limpieza y cuidado del mobiliario de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santiago.

SECCIÓN IV

LOCALES DE VÍVERES DE LA SIERRA, FRUTAS Y VERDURAS

Art. 34.- Los locales de víveres de la sierra y frutas estarán ubicados conforme el estudio realizado por la Dirección de Planificación.

Art. 35.- Los expendedores de víveres de la Sierra, verduras y frutas, deben observar estrictas normas de higiene, y ofrecer un trato respetuoso al cliente y portar el uniforme determinado por la Comisaria Municipal.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL Y SEGURIDAD DE LOS LOCALES COMERCIALES

Art. 36.- Control.- El control de los puestos comerciales estará a cargo de la Comisaria Municipal a través de los policías o guardianes del mercado.

Art. 37.- Deberes y atribuciones del Comisario Municipal del Cantón Santiago.

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, a través de los policías municipales;
- b) Inspeccionar los puestos comerciales, comportamiento de los comerciantes; sus instalaciones.
- c) Otorgar permisos para el uso de puestos eventuales;
- d) Informar al Alcalde o Alcaldesa, sobre cualquier irregularidad que se produjere en el mercado municipal y las ferias libres;

- e) Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación del mercado municipal;
- f) Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio;
- g) Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como de precios, etiquetado, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor;
- h) Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias; y,
- i) Coordinar con el Tesorero Municipal el inicio de las acciones legales (**JUICIOS COACTIVOS**) para el cumplimiento del pago de los arriendos.

Art. 38.- El Comisario Municipal será el responsable directo ante la Municipalidad cuando se incumpliera esta ordenanza; así como por las infracciones que cometan los arrendatarios de los puestos, como consecuencia de las instrucciones y acuerdos arbitrarios emanados de este.

DE LA SEGURIDAD Y CONTROL

Art. 39.- De los Policías Municipales.- Son deberes y atribuciones de la Policía Municipal:

- a) Usar el uniforme que los identifique como tales;
- b) Vigilar la seguridad íntegra de las instalaciones de los mercados municipales;
- c) Cumplir su labor de seguridad en el horario establecido por la autoridad municipal;
- d) Desalojar del predio del mercado municipal a las personas que se encuentren en horas no laborables;
- e) Presentar el parte y novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente a la autoridad;
- f) Ejercer un trabajo responsable y control permanente durante las jornadas nocturnas de ser el caso;
- g) Apoyar el cumplimiento y control de precios y calidad, control de pesas y medidas y otras disposiciones inherentes emanadas en la Ley de Defensa del Consumidor
- h) Realizar las demás tareas que le asigne la máxima autoridad.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

Art. 40.- Derechos.- Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b) Tener un trato preferencial en la asignación de puestos en las festividades del Cantón Santiago.
- c) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
- d) Ser atendidos oportunamente por el Concejo Municipal en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado eléctrico, colocación de basureros, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
- e) Recibir cursos de capacitación y acceder al derecho para que a futuro se construya una guardería para que los hijos de los comerciantes estén atendidos y protegidos del trabajo infantil;
- f) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal, a través del Comisario o la Policía Municipal.
- g) Denunciar por escrito ante el Alcalde al Alcaldesa, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del o de los mercados municipales, como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.

Art. 41.- Obligaciones.- Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;
- b) Pagar mensualmente el canon arrendatario en la Tesorería Municipal, conforme lo establecido en el contrato;
- c) Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad.
- d) Exhibir los precios de venta de los productos incluido el IVA;
- e) Usar pesas y medidas debidamente matriculadas en la Comisaria Municipal
- f) Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;
- g) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;

- h) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;
- i) Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen. Así mismo deberán ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
- j) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;
- k) Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado proporcionado por la Municipalidad, el mismo que será desocupado por el encargado del servicio de limpieza y trasladado al relleno sanitario;
- l) Informar al Alcalde o Alcaldesa por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
- m) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través del Comisario Municipal
- n) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;
- o) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios autoridades y usuarios;
- p) Colocar lonas cubriendo los productos de expendio, con unificación de colores; y,
- Art. 42.-** Se prohíbe arrendar locales comerciales a los cónyuges o a quienes mantengan unión de hecho, entre sí, o a nombre de hijos solteros, a partir de la publicación de la presente ordenanza.
- Art. 43.- Obligación de carácter individual.-** Cada arrendatario tendrá en su local un depósito de basura con tapa, de color y modelo sugerido por la Municipalidad. Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.
- Art. 44.- Prohibiciones.-** Se prohíbe a los comerciantes:
- a) Provocar algarazas, gritos y escándalos que alteren el orden público;
- b) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del mercado;
- c) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- d) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
- e) Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;
- f) Modificar los locales sin el permiso respectivo;
- g) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
- h) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- i) Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales, sin el permiso respectivo;
- j) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;
- k) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- l) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- m) La presencia permanente de niños, en los puestos comerciales y áreas comunes;
- n) Alterar el orden público;
- o) Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos;
- p) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
- q) Vender de una manera ambulante en el mercado;
- r) Evitar que los locales comerciales permanezcan cerrados, en los horarios establecidos;
- s) Lavar ropa en la zona donde están los tanques de agua ubicados en el interior de mercado.- Estos serán exclusivamente utilizados para lavar legumbres, hortalizas y demás productos de la zona.
- t) Usar los puestos comerciales como dormitorio.
- u) Se prohíbe la venta de todo producto caducado, mismo que serán retenido y puesto a orden de la Comisaría Municipal y otras autoridades competentes
- v) Las demás que establezca esta ordenanza o el Concejo Cantonal.

CAPÍTULO VI

FALTAS Y SANCIONES GENERALIDADES

Art. 45.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es el Comisario Municipal, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las multas se cancelarán en la Jefatura de Recaudación, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Art. 46.- Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves. Se establece como faltas leves:

- a) El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;
- b) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;
- c) No usar el uniforme exigido por el Comisario Municipal; y,
- d) Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres.

Art. 47.- Faltas graves.- Se considera como faltas graves:

- a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;
- b) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
- c) El incumplimiento de esta ordenanza;
- d) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;
- e) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;
- f) Exender bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado para su consumo dentro o fuera del mismo;
- g) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;
- h) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;
- i) La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales;
- j) La utilización de los puestos para fines no autorizados;
- k) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local
- l) La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma;
- m) Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o Policía Municipal.
- n) La venta o comercialización de animales exóticos, vivos o sacrificados.

Art. 48.- Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

Art. 49.- Las faltas graves se sancionarán con multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

Art. 50.- Los comerciantes que ejerzan el comercio en puestos eventuales y no realicen la limpieza del mismo, luego de haber utilizado, serán sancionados con multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente. En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de las multas.

Art. 51.- Clausura.- Se clausurará el local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

- a) En caso de reincidir en faltas graves;
- b) Por falta de pago de dos meses o más del canon arrendaticio mensual;
- c) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios.

Art. 52.- No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Penal y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO VII

DE LAS FERIAS LIBRES

Art. 53.- Las ferias libres funcionarán en los lugares y días que determinen las autoridades señaladas en el artículo 1 de esta ordenanza, en un horario de 05h00 hasta las 17h00.

Art. 54.- La ubicación de las ferias libres será en los lugares abiertos que se señalaren para el efecto, debiendo dejarse suficientes espacios para la libre circulación de las personas.

Art. 55.- Se prohíbe vender en las ferias libres, carnes, pescado, mariscos, granos cocidos, comidas preparadas, y en fin, todo producto de fácil descomposición;

Art. 56.- Se prohíbe la venta o comercialización de animales exóticos, vivos o sacrificados.

Art. 57.- El canon de arrendamiento por ocupación de puestos en las ferias libres, se realizará mediante comprobantes sellados y numerados.

Art. 58.- Los arrendatarios que hayan dado lugar a la terminación unilateral del contrato por las causas establecidas en esta ordenanza, no podrán presentar ofertas

para arrendamiento de locales comerciales de propiedad municipal, hasta por dos años.

Art. 59.- En lo que no esté previsto en esta ordenanza se aplicará la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Art. 60.- Se prohíbe la presencia de vendedores ambulantes al interior del mercado municipal, quienes en caso de incumplimiento serán sancionados con el retiro de la mercadería.

Art. 61.- Está prohibida la presencia permanente de niños, niñas, adolescente jugando en los locales comerciales y áreas comunes.

Art. 62.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Comisaría Municipal y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- Los valores de los cánones arrendaticios que se establecen en esta ordenanza se sufragarán en su integridad una vez que la presente ordenanza sea publicada en el Registro Oficial.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago a los 10 días del mes de Marzo de 2014.

f.) Sra. Celina Chiriap, Vicealcaldesa.

f.) Sra. Gladis González Medina, Secretaria del Concejo (E).

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, en la sesiones ordinarias llevadas el 17 de febrero y 10 de marzo de 2014, respectivamente.

f.) Sra. Gladis González Medina, Secretaria del Concejo (E).

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO, a los 14 días del mes de Marzo de 2014, a las 16h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase original y copia de la presente ordenanza, ante el Sr. Lauro Nicandro Mejía Paredes, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sra. Gladis González Medina, Secretaria del Concejo (E).

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO.- A los 15 días del mes de Marzo de 2014, a las 11h30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO la presente ordenanza para que entre en vigencia.

f.) Sr. Lauro Nicandro Mejía Paredes, Alcalde del cantón Santiago.

Proveyó y firmo la presente ordenanza, el señor Lauro Nicandro Mejía Paredes, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, a los 15 días del mes de Marzo de 2014.- CERTIFICO.

f.) Sra. Gladis González Medina, Secretaria del Concejo (E).

SUSCRIBASE !!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson / Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso

Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107